

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

# DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

## 36.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS PROSECRETARIOS VICTORIA VERA Y ADRIÁN JURI

**SUMARIO**

## 1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 30 de noviembre de 2021

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 1.° de diciembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión única del proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que establecen normas relacionadas con la acción de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Carp. n.º 1037/2018 - rep. n.º 397/2021 y anexo I

**Adrián Juri**
Prosecretario

**Victoria Vera**
Prosecretaria

## 2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Barrera**, **Batlle**, **Bergara**, **Bianchi**, **Bica**, **Blás**, **Camy**, **Cardoso**, **Carrera**, **Curutchet**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Giuria**, **Kechichian**, **Lozano**, **Manini Ríos**, **Niffouri**, **Queijo**, **Rodríguez**, **Rubio**, **Russi**, **Sánchez**, **Sanguinetti**, **Saravia**, **Straneo** y **Topolansky**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Asiaín**, **Astori**, **Bonomi**, **Coutinho**, **Da Silva**, **Gandini**, **Nane**, **Olesker**, **Penadés** y **Sartori**; y, con aviso, los señores senadores **Botana** y **Lanz**; y, sin aviso, la señora senadora **Lazo**.

## 3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

*(Son las 09:38).*

–Aprovecho para desear feliz día a los escribanos y escribanas que están presentes en sala.

*(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).*

«La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Casinos, a explotar directamente el juego en línea, así como a autorizar dicha modalidad de juego a aquellos que previamente hubiesen obtenido la concesión o permiso para explotarlo en forma presencial. (Carpeta n.º 588/2021).
A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

• Al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del velero escuela ROU Capitán Miranda, su plana mayor, tripulación y guardiamarinas egresados de la Escuela Naval, a efectos de realizar el XXXII Viaje de Instrucción, entre el 1.º de febrero y el 30 de agosto de 2022. (Carpeta n.º 590/2021).
A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

El Poder Ejecutivo remite mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa Alfonso Pou y Orfila la Escuela Rural n.º 63 del paraje Reducto, departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 560/2021);

• por el que se extiende la vigencia del Programa Oportunidad Laboral. (Carpeta n.° 577/2021);

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1.º de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing*. (Carpeta n.° 578/2021);

• por el que se otorgan subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Carpeta n.º 576/2021);

• por el que se exceptúa, por única vez, la prohibición dispuesta por el artículo 177 de la Ley n.º 7812, de 25 de enero de 1925, para la elección de representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social. (Carpeta n.º 581/2021);

• por el que se aprueban el *Protocolo de modificación del Convenio de seguridad social entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos* y el *Acuerdo administrativo correspondiente*, suscrito en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el día 2 setiembre de 2019. (Carpeta n.° 557/2021).
AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

El Poder Ejecutivo remite mensajes por los que solicita la venia correspondiente:

• de conformidad con lo establecido en los artículos 187 de la Constitución de la república y 1.º de la Ley n.º 15740, de 8 de abril de 1985, a los efectos de designar

en calidad de presidente en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado al señor José Pedro Pollak Varela. (Carpeta n.° 589/2021);

• de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la república y el artículo 6.° de la Ley n.° 19158, de 25 de octubre de 2013, a los efectos de designar en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, en calidad de presidente, al señor Pablo Daniel Cabrera García. (Carpeta n.° 592/2021);

• de conformidad con lo establecido en el numeral 1.° del artículo 4.° de la Ley n.° 17060, de 23 de diciembre de 1998, en el artículo 302 de la Ley n.° 18362, de 6 de octubre de 2008, y en el artículo 5.° de la Ley n.° 19340, de 28 de agosto de 2015, a los efectos de designar en calidad de vocal en la Junta de Transparencia y Ética Pública a la señora Ana María Ferraris Barrios. (Carpeta n.° 591/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se exceptúa, por única vez, la prohibición dispuesta por el artículo 177 de la Ley n.º 7812, de 25 de enero de 1925, para la elección de representantes de los afiliados activos, pasivos y empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social. (Carpeta n.° 581/2021);

• por el que se posterga el goce, en todo o en parte, hasta el mes de diciembre de 2022, de la licencia generada en el 2020 para los grupos de actividad que se determinan. (Carpeta n.º 579/2021).

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

Asimismo, remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Australia sobre la promoción y protección de inversores y sus anexos A, B y C*, suscrito en la cuidad de Canberra, Australia, el día 5 de abril de 2019. (Carpeta n.º 586/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

• Por el que se designa Maestra Delia Arbiza la Escuela n.° 60 del departamento de Artigas, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 585/2021).

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Asimismo, remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor representante Álvaro Lima relacionadas con el trabajo de la Unidad de Capacitación en Primeros Auxilios, Socorrismo y Rescate de la Intendencia de Salto.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley relacionado con reformas procesales para la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (Carpeta n.° 1037/2018).

HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

Las Juntas Departamentales de Artigas y de Río Negro remiten nota comunicando la integración de sus nuevas Mesas para el período 2021-2022.

La Junta Departamental de Flores remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Agustín Andrada, relacionadas con la virtualidad y la semipresencialidad en la educación.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Ignacio Garateguy, relacionadas con la coordinación de acciones asociadas al manejo de gestión y control de los recursos ambientales entre los municipios, las intendencias y el Gobierno nacional.

La Junta Departamental de Montevideo remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Gustavo Ripoll, relacionadas con políticas de bienestar animal.

TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Soriano, de conformidad con lo establecido en el artículo 296 de la Constitución de la república, remite una resolución por la cual resuelve acusar ante la Cámara de Senadores al señor edil Israel Acuña, para que le sea realizado juicio político. (Carpeta n.º 587/2021).

A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia remite respuestas:

• a un pedido de informes del señor senador Raúl Lozano, relacionado con una investigación administrativa sobre actuaciones del Juzgado Letrado de 3.er Turno de Flores. Mensajes n.os 13/21 y 14/21. (Asunto 152413).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR RAÚL LOZANO.

• A un pedido de informes del señor senador Carlos Camy, relacionado con los recursos humanos del Poder Judicial. (Asunto 152453).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR CARLOS CAMY.

La Junta Departamental de Canelones remite copia de las versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas:

• por la señora edila Alessandra Roquero, relacionadas con el reconocimiento a instituciones que brindan apoyo a mujeres que padecen cáncer de mama;

• por la señora edila Isabel Maiese, relacionadas con la atención en Salud Pública.

OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

El Ministerio de Salud Pública remite respuesta a un pedido de informes de la señora senadora Liliam Kechichian, relacionado con la compra de vacunas. (Asunto 151761).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA LILIAM KECHICHIAN.

El Ministerio de Desarrollo Social remite respuesta a un pedido de informes de los señores senadores Charles Carrera y Alejandro Sánchez, relacionado con la prestación de canastas de la modalidad Tuapp. (Asunto 150574).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES CHARLES CARRERA Y ALEJANDRO SÁNCHEZ.

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta a un pedido de informes del señor senador Guido Manini Ríos, relacionado con el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad. (Asunto 150909).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR GUIDO MANINI RÍOS.

El Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a un pedido de informes de los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Enrique Rubio, Daniel Olesker y Lucía Topolansky, relacionado con la clasificación de información reservada por quince años. (Asunto 152937).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite respuesta a un pedido de informes del señor senador Juan Sartori, relacionado con el desarrollo integral de fertilizantes orgánicos. (Asunto 152514).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR JUAN SARTORI».

## 4) PEDIDOS DE INFORMES

*(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).*

«La señora senadora Sandra Lazo solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la instalación de depósitos para combustible. (Asunto 153187).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

*(Texto del pedido de informes).*

Montevideo, 23 de noviembre de 2021

Señora Presidenta de la
Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Defensa Nacional el siguiente pedido de informes.

Se solicita informar:

1) Si se han instalado depósitos para combustible en las Fuerzas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) a partir del 1º de marzo de 2020.

   En caso afirmativo:

   a. Cuántos han sido y dónde se han instalado.
   b. Quién los ha instalado.
   c. Cuáles fueron sus costos.
   d. Si hubo llamado a precio o licitación.
   e. Forma de pago de los mismos.

2) ¿Qué metodología se utiliza para el abastecimiento?

3) ¿Quién es el proveedor de combustible?

4) ¿Se realiza un seguimiento tipo SISCONVE a los vehículos que recibieron combustible?

Sandra Lazo
Senadora

«El señor senador Charles Carrera solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino a la Suprema Corte de Justicia, relacionado con la conformación de una nueva Corte ante una denuncia de filtración. (Asunto 153195).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

*(Texto del pedido de informes).*

Montevideo, 23 de noviembre de 2021

Señora
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y de acuerdo a lo previsto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito que se dé curso al pedido de informes dirigido a la Suprema Corte de Justicia, cuyo contenido se expresa a continuación.

Concretamente, se solicita respecto de una situación que ha adquirido estado público a través de la prensa (a modo de ejemplo, El Observador, "Se conformó la nueva Suprema Corte de Justicia que juzgará una denuncia de filtración", nota de fecha 22 de noviembre de 2021: https://www.elobservador.com.uy/nota/se-conformo-la-nueva-suprema-corte-de-justicia-que-juzgara-una-denuncia-de-filtracion-2021112215540), la siguiente información:

1) Se sirva indicar si se dispuso el inicio de alguna investigación administrativa y/o procedimiento administrativo disciplinario respecto de la situación denunciada a través de la prensa (acompañando, en su caso, una versión pública de dicha Resolución y/o de las actuaciones).

2) Se solicita se indique las normas aplicables que rigen el deber de reserva de los asistentes o secretarios de los Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia, expresando si en algún momento se ha dictado alguna norma especial aplicable expresamente a los mismos o se ha aprobado algún tipo de protocolo para la actuación de dichos funcionarios.

Agradeciendo el diligenciamiento de la presente, le saluda atentamente,

Senador Charles Carrera Leal

«El señor senador Guido Manini Ríos solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con la compra directa por excepción n.° 63/2015 por la que se adquirieron uniformes. (Asunto 153216);

• con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la realización y reparación del tramo de la ruta n.° 45 que va desde la ruta n.° 1 hasta la ruta n.° 11. (Asunto 153218).

OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

*(Textos de los pedidos de informes).*

Montevideo, 23 de noviembre de 2021

Señora Presidente de la Cámara de Senadores.

Doctora Graciela Bianchi.

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio del Interior el siguiente pedido de informe:

1) El Ministerio del Interior llevó a cabo por Compra Directa de Excepción N°63/2015, con objeto de adquirir prendas de vestir (uniformes), y en virtud de la magnitud del gasto realizado, el que fuera oportunamente observado pero reiterado, solicitamos se nos remita la siguiente información:

1.1. ¿Cuál fue la razón para la utilización de Compra Directa por Excepción como figura legal elegida por el Ministerio del Interior para llevar adelante su adquisición? ¿Por qué no se realizó una Licitación?

1.2. Visto que se optó por una compra directa, ¿cómo se seleccionó el proveedor? ¿Sobre qué información y con cuáles historiales de venta de productos semejantes?

1.3. Informar sobre qué autoridades viajaron a China en el último trimestre de 2015.-

1.4. ¿Cómo se pagó dicha compra? ¿Se cumplieron las condiciones del CIP, teniendo en cuenta que se trató de una firma extranjera?

2) De acuerdo al marco legal vigente en nuestro país el Tribunal de Cuentas exige nota de exclusividad para aceptar dicho procedimiento (Compra Directa por Excepción), ¿se cumplió con este requisito?

3) Con respecto a la ampliación de fecha 23 de mayo de 2016 se solicita información sobre:

3.1. Si dicha ampliación fue realizada en el marco de las previsiones legales exigentes. Aclarar si se encontraba además en período de ejecución.-

3.2. Brindar fecha exacta de la adjudicación.

4) ¿Cuál fue la postura del Tribunal de Cuentas? De haber existido observaciones, ¿cuál/es fue/ron los motivos de la observación del procedimiento? ¿hubo reiteración del gasto?

*Sin otro particular, saluda a Usted muy atentamente.*

*General de Ejército Guido Manini Ríos.*

*Senador de la República.*

Montevideo, 23 de noviembre de 2021

Señora Presidente de la Cámara de Senadores.

Doctora Graciela Bianchi.

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el siguiente pedido de informes vinculado a la realización y/o reparación de rutas nacionales:

Referente al tramo de la Ruta Nº 45 que va desde la Ruta Nacional Nº 1 hasta la Ruta Nacional Nº 11:

1. ¿Cuál fue el procedimiento por el cual se procedió a realizar la reparación y/o realización de dicho tramo?
2. En el caso que el procedimiento de selección de la empresa haya sido por licitación, ¿cuál fue la fecha de la misma? Remitir copia del pliego. ¿Cuántos oferentes se presentaron?
3. Informar sobre cuál empresa resultó adjudicataria y las razones de dicha adjudicación.
4. ¿En qué fecha se iniciaron las obras? ¿Cuándo se culminaron? ¿Cuándo se inauguraron?

5. ¿Se previó sistema de garantías? De ser así confirmar si la misma se encuentra aún cubierta por dicho período.
6. A los efectos de facilitar la comprensión remitir copia del expediente de la referida licitación.

*Sin otro particular, saluda a Usted muy atentamente.*

*General de Ejército Guido Manini Ríos.*

*Senador de la República.*

## 5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

*(Se da de las siguientes).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- A la sesión extraordinaria del 17 de noviembre faltaron con aviso los señores senadores Andrade, Bergara, Bonomi, Carrera, Della Ventura, Kechichian, Lazo, Nane, Olesker, Ponte, Rubio, Sánchez y Topolansky.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 18 de noviembre faltaron con aviso los señores senadores Bonomi y Lozano.

A la sesión de la Comisión Especial de Derechos Humanos, Equidad y Género del 15 de noviembre faltó con aviso el señor senador Gandini.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 18 de noviembre faltó con aviso el señor senador Da Silva.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 18 de noviembre faltó con aviso la señora senadora Ponte.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 16 de noviembre faltó con aviso el señor senador Manini Ríos.

## 6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se comunica que en virtud de la licencia concedida al señor senador Coutinho para los días 23 de noviembre a 2 de diciembre, fue convocado el señor Germán Cardoso, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

*(Ingresa a sala el señor Germán Cardoso).*

–Se invita al Senado a ponerse de pie.

Señor Germán Cardoso: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR CARDOSO.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CARDOSO.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

Felicitaciones.

*(Aplausos en sala).*

–Léase una solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Montevideo, 1 de diciembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia –por razones de prevención de salud– los días 1, 2, 8 y 9 de diciembre.

**Danilo Astori.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor José Carlos Mahía y la señora Elena Ponte han presentado nota de desistimiento por el día 1.° de diciembre informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Oscar Curutchet, quien ya ha prestado la promesa de estilo. A su vez, por los días 2, 8 y 9, el señor José Carlos Mahía ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Elena Ponte, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Montevideo, 1 de diciembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia –por razones de prevención de salud– los días 7, 14, 15 y 16 de diciembre.

**Danilo Astori.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–12 en 14. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor José Carlos Mahía, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Montevideo, 30 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.° 17827, por motivos personales, para el día 1.° de diciembre del año en curso.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

**Sebastián Da Silva.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–13 en 14. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Ana Stopingi y Adrián Silva han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Raúl Giuria, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

*(Ingresa a sala el señor Raúl Giuria).*

–Se invita al Senado a ponerse de pie.

Señor Raúl Giuria: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR GIURIA.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR GIURIA.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

Felicitaciones.

*(Aplausos en sala).*

–Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Montevideo, 30 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos personales, para el 1.º de diciembre de 2021, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

**Juan Sartori.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Alem García y Rosina Piñeyro han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Juan Straneo, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Montevideo, 1.º de diciembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia desde el día 1.º al 7 de diciembre, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

**Gustavo Penadés.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–16 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Magdalena Zumarán y Enrique Antía han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Rodrigo Blás, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Montevideo, 30 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 1.º de diciembre del corriente.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

**Daniel Olesker.** Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

*(Se vota).*

–18 en 19. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores José Nunes y Gonzalo Civila han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Liliana Queijo, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

## 7) DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora senadora Rodríguez.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Muchas gracias, señora presidenta.

Desde 1992, cada 3 de diciembre se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, capaces de aportar y de enriquecernos como sociedad.

Nuestro país cuenta con el marco normativo dado por las Leyes n.os 18651 y 19691, y la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aunque en los hechos aún resta la implementación para que sea una realidad palpable, como es el deseo de todos, agravado por las consecuencias de la covid-19 que afectó notoriamente a esta franja. Estamos hablando del 15,9 % de la población, más sus familiares y allegados.

Señora presidenta: más de mil millones de personas en todo el mundo viven con alguna forma de discapacidad. Tradicionalmente, el tema de la discapacidad se consideraba únicamente como un problema basado en la persona, como consecuencia directa de la deficiencia sensorial, motora, mental o de otra naturaleza, es decir, era considerado únicamente un problema de salud. Afortunadamente, las personas con discapacidad junto a sus familiares comenzaron a organizarse y a reclamar, y este enfoque ha sido sustituido por el modelo social de la discapacidad, partiendo de la premisa de que toda vida humana es igualmente digna y que las personas con discapacidad pueden aportar mucho a la sociedad mediante la inclusión y con la aceptación de la diferencia como algo enriquecedor y no problemático.

Debemos trabajar el entorno y la sociedad. Reafirmamos nuestro compromiso de continuar trabajando por una sociedad inclusiva, que respete, valore y se enriquezca de su diversidad. El Gobierno, a través de la Dirección de Discapacidad de la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Mides, aborda los derechos de las personas con discapacidad de manera integral: lleva adelante un mecanismo de consultas con plena participación de las personas con discapacidad y abarca todo el país con políticas transversales, sabiendo que ellas son quienes conocen sus prioridades y las vías para que sus derechos no permanezcan como simples enunciados.

Señora presidenta: una vez más nos comprometemos a redoblar esfuerzos los 365 días del año para poner fin a la discriminación y eliminar las barreras físicas y sociales que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos con libertad y participen plenamente en todos los ámbitos de la sociedad.

Antes de concluir, señora presidenta, quiero hoy, en este marco de reflexión, poner en el centro a las niñas, a los niños y a los adolescentes con discapacidad y a sus familias, que día a día deben enfrentar barreras que limitan el goce de sus derechos humanos y, como consecuencia, de su inclusión.

El día 3 de diciembre nos debe llevar a reflexionar tanto en nuestros comportamientos y actitudes individuales como colectivas, al relacionamiento con las personas con discapacidad, como en las barreras culturales y del entorno, considerando que las causas que originan la discapacidad son, principalmente, señora presidenta, sociales. Las soluciones no deben enfocarse individualmente en las personas afectadas, sino que debemos buscarlas en la sociedad.

*(Suena el timbre indicador del tiempo).*

–Estamos totalmente convencidos de que las personas con discapacidad no encuentran realmente en la sociedad ese ámbito de desarrollo, de inclusión y de participación. Seguiremos trabajando con entusiasmo, con la promesa y el compromiso –ya culmino mi exposición– de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aplicando la convención de las Naciones Unidas de no dejar a nadie atrás, que significa integrar las voces de las personas con discapacidad en este marco.

Señora presidenta: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Salud Pública, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Banco de Previsión Social, a la Universidad de la República, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a la ANEP, a las organizaciones civiles en defensa y apoyo de las personas con discapacidad, a todas las intendencias y juntas departamentales y medios de prensa de todo el país.

Muchísimas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

*(Se vota).*

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 8) INMIGRACIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Sanguinetti.

SEÑORA SANGUINETTI.- Señora presidenta: somos un país forjado por la migración. Durante los primeros ciento treinta años de república independiente la inmigración nos hizo crecer y nos moldeó, con saldos migratorios netamente positivos. Ese fue el país de nuestros bisabuelos. Luego, en los años cincuenta, la corriente migratoria se detuvo y desapareció el saldo favorable.

En años recientes parece que vivimos una nueva etapa. Los orígenes de los inmigrantes se han diversificado: a los tradicionales argentinos, brasileños, españoles y estadounidenses se suman inmigrantes de países del continente con los que no tenemos frontera. Creemos que estamos ante una oportunidad. La inmigración es positiva para nuestro país, nos enriquece y nos ejercita en una convivencia plural y pacífica.

Un informe de Ceres del 2020 resalta: «La inmigración tiene un impacto positivo sobre el crecimiento económico, lo que se transmite por tres canales que operan en simultáneo: aumento productivo, mejora del capital humano e incremento de la innovación». Además, representa una oportunidad dentro de nuestro contexto demográfico. Somos un país de población envejecida y con tasas de natalidad muy bajas. Las tres variables de una política de población son fecundidad, mortalidad y migración, y esta última es la que puede proporcionar resultados en un plazo más corto.

Los datos con los que contamos nos indican que la población extranjera llegada en los últimos cinco años superaba, en 2019, las 30.000 personas, y que el número de migrantes recientes en 2019 duplica lo registrado en 2012. Esta migración reciente tiene una serie de particularidades en su perfil sociodemográfico: según un trabajo del Programa de Población de la Udelar, se trata de una población con un alto nivel educativo, superior al de la inmigración más antigua y al de la población uruguaya.

Como varios saben, el sector de las tecnologías de la información es uno de los que tiene pleno empleo, en el que existe una demanda de trabajo insatisfecha, que en el 2019 –de acuerdo con una encuesta realizada por la CUTI– llegaba a los 2500 puestos de trabajo. Los especialistas señalan que las empresas necesitan más recursos humanos que los que el mercado uruguayo puede aportar en el corto y mediano plazo, lo que frenaría el crecimiento del sector. La demanda insatisfecha es también de orden cualitativo, en la medida en que Uruguay aún no ofrece todas las capacitaciones que requiere la industria como, por ejemplo, las maestrías y los doctorados relativos a la tecnología en general y a la más especializada en particular. Esos talentos hoy no se encuentran en nuestro país y sí

en el exterior. Por situaciones como la del sector de las tecnologías de la información, pero también por otras, es que entiendo necesario que trabajemos en una política de atracción de migración calificada.

Ya en 2014 la Fundación Astur –presidida por Enrique Iglesias– señalaba, en su libro *Uruguay + 25. Documentos de investigación*, que la situación del sector de informática y tecnologías de la información, ligado al desarrollo científico y tecnológico, es marcadamente deficitaria y requiere respuestas específicas y a distintos niveles en materia de una probable promoción de inmigración. Atraer talento extranjero permitiría al país no solo beneficiarse de sus conocimientos, sino también acompañar el crecimiento de distintos sectores y la capacitación del talento local, alimentando un círculo virtuoso de generación de empleos de calidad.

Nuestro país cuenta con numerosas fortalezas de las que todos los ciudadanos y partidos políticos podemos estar orgullosos, porque son parte de lo que hemos construido en conjunto a través de los distintos Gobiernos: estabilidad macroeconómica, separación de poderes, una democracia que es ejemplo en el mundo.

Entiendo, además, que vivimos un momento muy propicio como país ya que, fruto de los destacables niveles de vacunación, Uruguay ha ganado visibilidad a nivel internacional. Ahora bien, para fomentar la migración calificada hay algunas trabas a resolver en clave país. Una de ellas pasa por agilizar aún más la reválida de los títulos, que en algunos relevamientos se posiciona como una de las tres principales dificultades al establecerse en Uruguay. Esto implica distintas consecuencias negativas entre las que se encuentra la imposibilidad de ejercer como profesionales y aportar a esa caja. Además, hay distintas cuestiones relacionadas con los trámites de residencia que podrían ser mejoradas con ajustes en la normativa. Y más allá de quitar trabas, entiendo que sería beneficioso discutir la posibilidad de otorgar ciertos beneficios para atraer talento extranjero. Son varios los beneficios que podrían otorgarse, por ejemplo, facilitar la importación de bienes personales sin tributación, de forma de compensar los costos de migración, tomando como base el régimen otorgado a uruguayos residentes en el extranjero que regresamos al país.

*(Suena el timbre indicador del tiempo).*

–También podría haber regímenes temporales y condicionados por la falta de técnicos con especializaciones particulares como, por ejemplo, dar ventajas tributarias a extranjeros que les permitan tributar IRPF durante los primeros años a tasas efectivas más bajas, dados los gastos que ocasiona una migración en la vida cotidiana.

Además de administrar el presente, debemos soñar, proyectar y delinear los planes a futuro de nuestro Uruguay. Un país que atraiga talento extranjero para aportar diversidad y enriquecer el nuestro es parte de lo que soñamos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado.

*(Se vota).*

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 9) INTERIOR PROFUNDO

SEÑORA PRESIDENTA.- Culminando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Lozano.

SEÑOR LOZANO.- Cada fin de semana recorremos distintos puntos del país y vemos cómo el Estado, a lo largo de los años, ha olvidado el interior profundo y ha dejado pueblos sin comisarías, ha reducido la atención médica y no ha construido la infraestructura necesaria, como por ejemplo nuevos puentes, para evitar que cada vez que llueve queden pueblos aislados.

Esa tendencia –que lamentablemente es histórica y que puede conocerse como el «Uruguay vaciado»– se debe no solo a la falta de presencia estatal, sino también al abandono de los pequeños productores y a la ausencia de políticas industrializadoras que vuelvan a poblar focos urbanos y rurales en los distintos departamentos.

En los últimos años, a los efectos de promocionar las inversiones privadas, se han dado diversas facilidades y exoneraciones tributarias para que las grandes multinacionales y empresas privadas extranjeras inviertan en actividades que, si bien dejan rentas al país, en algunas ocasiones provocan el vaciamiento del interior profundo. Si esas mismas exoneraciones fueran brindadas a los pequeños productores, a los emprendedores de medianas, pequeñas y microempresas, revitalizarían los circuitos económicos locales de esas pequeñas localidades ofreciendo empleos a miles de personas que quieren vivir, estudiar y trabajar en el interior del país.

La acumulación de servicios en la capital permite seguir drenando al interior; a pesar de que tenemos diecinueve departamentos, casi la mitad de nuestra población reside en Montevideo y en el área metropolitana. Quienes aún no residen en esa área, igual, de una manera u otra, van a morir en la capital –como dice la canción–, ya sea para buscar mejores oportunidades laborales o de

estudios, o porque un familiar se enferma, o porque deben operarse o hacerse algún tratamiento de salud.

Los medios de comunicación con llegada nacional se concentran también en la capital y, en general, reúnen la información de lo que acontece en la capital y en mucho menor medida lo que sucede en el interior del país.

La globalización no llegó a todos lados por igual y al interior lo convirtieron en el gran perdedor a la hora de conseguir mejores oportunidades, cuando en realidad siempre que el país pasa por una crisis global o nacional, el campo, el país productivo, siempre está listo para aportar al desarrollo, para trabajar y para producir. Pero para ello necesita mayor atención y apoyo con mejores políticas de fortalecimiento a los sectores productivos como, por ejemplo, el apícola y el lechero.

Es necesario saldar la deuda histórica que se tiene con el interior. No es posible lograr un verdadero desarrollo nacional focalizándose únicamente en la capital, sin prestar la necesaria e imprescindible atención al cerno del país productivo. La construcción de un puente, la llegada de un médico, de una enfermera o de una maestra, además de una comisaría abierta, pueden parecer pequeñas cosas, pero es el comienzo para reactivar las localidades del interior.

Desde Montevideo, quizás, no se le da la importancia que merece el hecho de que los ciudadanos tengan que recorrer decenas de quilómetros para abastecerse de combustible o acceder a un cajero automático y obtener lo que les pertenece para cumplir con sus obligaciones.

Lamentablemente, el concepto del «Uruguay vaciado» está más vigente que nunca, con un histórico sistema que genera ciudadanos de primera y de segunda categoría en un mismo país y que, además, alimenta una fractura entre la capital y el interior que debemos rechazar y superar apelando a mejores políticas focalizadas para hacer crecer la industria y el comercio en el interior, como alguna vez nuestros padres y abuelos pudieron hacerlo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, del Interior y de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como al Congreso de Intendentes, a las juntas departamentales y a la Organización de la Prensa del Interior.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado.

*(Se vota).*

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa se permite señalar que, así como al comienzo recordaba que hoy es el Día del Escribano Uruguayo, también hoy es el Día Mundial de la Lucha contra el Sida, al que adherimos en nombre del Parlamento.

## 10) TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración de su único punto: «Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se establecen normas relacionadas con la acción de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (Carp. n.° 1037/2018 - rep. n.° 397/2021 y anexo I)».

*(Antecedentes).*

Carp. n.° 1037/2018 - rep. n.° 397/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

*La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente*

*Proyecto de Ley*

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación y entrada en vigencia de la presente ley).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las disposiciones previstas se aplicarán para todos los procesos que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo los procesos en trámite, aunque en este caso sin afectar los plazos, recursos y diligencias que hayan empezado a correr o hubieren tenido principio de ejecución.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 104 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 104.- En todos los puntos no expresamente regulados por la presente ley y por la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y por el artículo 41 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, así como en las situaciones en que éstas se remitan a disposiciones del Código de Procedimiento Civil, se estará, en cuanto sea pertinente, a lo dispuesto en el Código General del Proceso Libro I y normas concordantes o modificativas.

Sin perjuicio de la regla general de remisión al Código General del Proceso, exceptúase la aplicación de todas las disposiciones de ese Código que refieren al principio de inmediación. Por consiguiente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá presidir las audiencias por sí mismo, a cuyo efecto bastará la

presencia de tres de sus miembros, o podrá delegar la tarea en los funcionarios receptores, siempre bajo la supervisión del Secretario Letrado".

Artículo 3º. (Domicilios, notificaciones y plazos).- Tanto el actor como el demandado y terceristas en su primera comparecencia ante el Tribunal deberán constituir domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio procesal en los estrados, sin necesidad de mandato o declaración alguna al efecto.

Serán notificadas en el domicilio de los interesados, además de las resoluciones previstas en el artículo 87 del Código General del Proceso, en lo que sea pertinente, las siguientes resoluciones:

1) La que confiere traslado al actor a los efectos de que pueda proponer prueba complementaria, contraprueba o prueba sobre prueba (artículo 10 de la presente ley) y la que le confiere traslado de las excepciones previas (artículo 7º de la presente ley).

2) La que confiere traslado a las partes de la intervención del tercero coadyuvante con el demandado (artículo 5º de la presente ley).

3) La que mande subsanar defectos a cualquiera de los interesados (artículo 6º de la presente ley).

4) La que confiere vista a las partes en el caso del artículo 8º de la presente ley.

5) La que ordena formular alegatos.

Artículo 4º. (Tercerías durante el proceso).- Tanto en la demanda de anulación, como en la contestación de la administración se podrá denunciar los nombres y domicilios de los terceros cuyos derechos o intereses directos, personales y legítimos pudieran resultar perjudicados en caso de recaer sentencia anulatoria, total o parcial, a fin que el Tribunal les dé noticia del pleito.

Los terceros interesados en coadyuvar con la defensa de cualquiera de las partes podrán comparecer dentro del plazo de treinta días siguientes a su notificación e intervenir en el proceso, en adelante, como un litigante más, tomándolo en el estado en que se encuentre.

De la intervención de un tercerista coadyuvante de la Administración se dará traslado a las partes por un plazo común de quince días y, al evacuar el traslado, ambas podrán proponer la prueba complementaria que consideren necesaria.

Artículo 5º. (Demanda y contestación).- El traslado de la demanda anulatoria será por treinta días. En ese plazo, la Administración demandada podrá allanarse a la pretensión, oponer excepciones previas, contestar contradiciendo o limitarse a comparecer denunciando siempre a los terceros interesados. En todos los casos, salvo en el de allanamiento a la pretensión, deberán remitirse además todos los antecedentes administrativos. Si adoptara más de una de esas actitudes, deberá hacerlo en forma simultánea y en el mismo acto.

Artículo 6º. (Subsanación de defectos).- El Tribunal podrá acordar un plazo máximo de treinta días para que cualquiera de las partes que intervienen en el proceso subsane los defectos que padezca su acto de proposición o de defensa, de la administración o de los terceristas, bajo apercibimiento de tenérselo por no presentado.

Artículo 7º. (Excepciones previas).- Se podrán oponer como excepciones previas, además de las previstas en el artículo 66 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, las previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso. De todas ellas, se conferirá traslado al actor por el plazo de diez días.

Artículo 8º. (Relevamiento de oficio de las excepciones previas).- Aunque no se hubieran opuesto como excepciones previas, el Tribunal podrá relevar de oficio las siguientes excepciones previas:

A) La falta de jurisdicción.

B) La falta de capacidad, de representación o de postulación.

C) La falta de agotamiento de la vía administrativa.

D) La manifiesta falta de legitimación en la causa de cualquiera de las partes.

E) La caducidad de la acción.

F) La cosa juzgada, la litispendencia y la improponibilidad manifiesta de la demanda.

Si el Tribunal advirtiere que ocurre alguna de estas circunstancias, dará vista a las partes con plazo de diez días y solicitará después el dictamen del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, quien dispondrá de un plazo de treinta días para expedirse.

La decisión al respecto será adoptada por el voto conforme de por lo menos tres integrantes del Tribunal.

Artículo 9º. (Despacho saneador).- Finalizada la etapa de proposición, el Tribunal deberá resolver todas las cuestiones previas que obsten a la decisión de mérito, tanto las excepciones previas que se hubieran opuesto como las cuestiones relevables de oficio.

De tratarse de una cuestión que requiera prueba, antes de resolver la excepción se conferirá a ambas partes un plazo común de seis días para proponer prueba. En el caso de los documentos que se quieran utilizar, siempre que estén en su poder, la parte los agregará en el mismo acto de proposición.

Se aplicará a la prueba de esta etapa lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la presente ley.

Diligenciada la prueba, las partes tendrán un plazo común de seis días para alegar. Oído el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo dentro del mismo plazo indicado en el artículo 8º de la presente ley, el Tribunal dictará sentencia interlocutoria saneadora.

Artículo 10. (Prueba sobre el objeto principal).- Una vez realizados los actos de proposición o vencidos los plazos respectivos y resueltas las excepciones previas en su caso, o relevadas de oficio las que corresponda, siempre que el acogimiento o relevamiento de la excepción no suponga la conclusión del proceso, se conferirá a ambas partes un plazo común de diez días para proponer prueba.

De la prueba propuesta, el Tribunal conferirá a ambas partes un plazo común de cinco días para proponer la contraprueba o prueba sobre prueba.

Podrá proponerse cualquier medio probatorio no prohibido por ley y solo podrán ser propuestas posteriormente las pruebas claramente supervinientes, o referidas a hechos nuevos o mencionados por la contraparte al contestar la demanda. En el caso de los documentos que se quieran utilizar, siempre que estén en su poder, la parte los agregará en el mismo acto de proposición.

Se procurará evitar la excesiva dilación del período probatorio. El Tribunal está facultado para tener por desistida la prueba propuesta que no fuera producida dentro de un plazo razonable por la falta de diligencia de la parte proponente.

Artículo 11. (Alegatos de bien probado).- Finalizado el diligenciamiento de la prueba, se conferirá un plazo común de quince días para que las partes y terceros presenten sus alegatos de bien probado. Vencido dicho plazo o presentados los alegatos, se tendrá por concluida la causa y se dará traslado al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo para que dictamine al respecto.

El dictamen previo a la sentencia definitiva del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo será preceptivo y tendrá para dictarlo un plazo de sesenta días.

Artículo 12.- Promovido el proceso anulatorio, el Tribunal tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible.

Artículo 13.- Todos los plazos previstos en el Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, en la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987 y sus leyes modificativas, así como en la presente ley, son perentorios e improrrogables.

Artículo 14. (Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio).- Créase una Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio, con el cometido de elaborar una reforma integral de todos los procesos que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus trámites previos, integrada por dos representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dos representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, un representante designado en acuerdo por las Facultades de Derecho de las Universidades privadas que cuenten con ella y dos representantes del Colegio de Abogados del Uruguay. Cada representante contará con dos alternos designados del mismo modo que el titular, los que podrán

participar con voz pero sin voto en las deliberaciones. Dicha Comisión deberá elaborar un anteproyecto de ley en el plazo de un año a contar de su constitución, debiendo elevar su texto a la Presidencia de la Asamblea General conjuntamente con los informes que entienda pertinentes.

Artículo 15.- En los casos en los que se solicitare la suspensión transitoria de la ejecución del acto impugnado (artículo 2º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987) el Tribunal recabará, antes de dictar sentencia, el dictamen del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, quien dispondrá de un plazo de quince días para expedirse.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de noviembre de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

## INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con la acción de nulidad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Estamos ante un proyecto necesario, que permite actualizar diversos aspectos de la normativa que rige a los procesos que tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que, en gran medida, se encuentran regidos actualmente por reglas que datan de los siglos XIX y XX. Se trata de una reforma parcial, que incluye la creación de una Comisión que seguirá estudiando las necesidades de reforma, en pos de una modificación integral del sistema de justicia administrativa.

El artículo 1° del presente proyecto reforma varios aspectos de los procesos que tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y siendo coherente con nuestro sistema jurídico, estas normas que se aprueban se aplicarán a todos los procesos, incluyendo los que se encuentren en trámite, pero sin afectar los plazos, recursos y diligencias que ya estén en ejecución. Este aspecto resulta importante, en tanto, si bien el mismo implica una actualización de estos procesos administrativos jurisdiccionales, no se afecta la estabilidad jurídica de los procesos que ya se encuentran en trámite.

Por su parte el artículo 2° acompasa las normas del proceso contencioso administrativo de anulación con las normas del Código General del Proceso. Esta era una actualización necesaria en nuestro sistema jurídico, ya que cuando se aprobó el Decreto-Ley N° 15.524 las normas que regían el proceso jurisdiccional eran las del Código de Procedimiento Civil, que además se basaba en el proceso escrito, esto es, las etapas del proceso se desarrollaban por escrito. Con la aprobación del Código General del Proceso el paradigma procesal cambió, pasando a adquirir protagonismo la oralidad, la audiencia, la preocupación por la efectividad procesal de los derechos sustanciales, etcétera.

Pero a pesar de la referida aprobación del Código General del Proceso, los procesos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, continuaron rigiéndose por el paradigma del proceso judicial anterior del Código viejo y esto generaba grandes desfasajes en nuestro sistema jurídico. Hoy esa remisión al antiguo Código del Procedimiento Civil resulta anacrónica, puesto que la modernización y evolución de los procesos exigen que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo también se actualice y se ajuste con el Código General del Proceso. Con la solución propuesta de aplicar en lo pertinente las normas procesales contenidas en el Libro I del Código General del Proceso se contribuye a solucionar diversos problemas forenses y a colmar eventuales vacíos normativos.

La única excepción que reserva la norma es respecto al principio de inmediación en los procesos, bastando la presencia de tres de los cinco ministros del Tribunal o pudiendo delegar la tarea en los receptores con la supervisión de los secretarios letrados. Ello es entendible ya que no se han creado ni funcionan dentro del sistema orgánico Tribunal de lo Contencioso Administrativo juzgados o tribunales de inferior jerarquía, debiendo todo ser tramitado ante el mencionado Tribunal.

El artículo 3º refiere a los domicilios, notificaciones y plazos y establece la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico a todo compareciente en su primera comparecencia, en los mismos términos en los que hoy está regulada la carga de hacerlo en los procesos jurisdiccionales tramitado ante el Poder Judicial. Esto va en sintonía con los avances tecnológicos en la tramitación de los procesos judiciales, que se hace necesario en estos tiempos y que permite realizar estas notificaciones sin que se vaya en desmedro de la celeridad.

Asimismo, el artículo establece cuales son los actos procesales en los que se deberá notificar en forma obligatoria en el domicilio del interesado. Ello también va en consonancia con las normas del Código General del Proceso y trata sobre actos fundamentales del trámite jurisdiccional de forma de dar las mayores garantías a los interesados, de que sean notificados del respectivo acto y pueda instrumentar sus defensas.

El artículo 4º trata de la intervención de terceros en el proceso. La intervención de terceros está regulada actualmente en los artículos 55 a 57 del Decreto-Ley N° 15.524. La modificación que se introduce da mejor organización al proceso y da mayores garantías a la parte actora y a la demandada por cuanto le da la oportunidad procesal de que, ante la intervención de un tercero que coadyuve con las partes, puedan deducir sus defensas y además proponer prueba complementaria.

El artículo 5º introduce modificaciones relacionadas con la regulación de las actitudes del demandado. En consonancia con los principios procesales de concentración y eventualidad, las actitudes procesales que adopte la Administración deberán ejercerse de modo simultáneo. La nueva redacción propuesta se asemeja a la del artículo 132 del Código General del Proceso, unificándose así los criterios entre ambos sistemas, sin perjuicio de mantenerse la referencia, importante en la práctica, a que la Administración proporcione los antecedentes administrativos que correspondan.

Por su parte el artículo 6º introduce una modificación sobre un aspecto no regulado en el Decreto-Ley N° 15.524, que resulta beneficioso para las partes, que radica en la facultad del Tribunal de otorgarles un plazo, dándole así la oportunidad de subsanar los defectos en sus actos de proposición o defensas, en todas las instancias. Esto implica otorgar garantías en el desarrollo del proceso, para todos los intervinientes, en el sentido de que los errores u omisiones formales no obstaculizarán la efectividad de los derechos sustanciales.

El artículo 7º refiere a la oposición de excepciones previas. Se aclara que además de aquellas que hoy en día se contempla se podrán oponer las excepciones procesales del artículo 133 del Código General del Proceso, ajustando nuevamente lo que son las referencias normativas a la regulación procesal general, lo que dota de consistencia y

coherencia al proyecto. De las excepciones se dará traslado a la parte actora por el término de diez días.

El artículo 8º consagra el relevamiento de oficio de ciertas excepciones. Cuestiones que se vinculan a presupuestos procesales y que es lógico que se pueda relevar de oficio. De ello se da intervención al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo y se le da un plazo de diez días para su informe.

En tanto, en el artículo 9º se innova al consagrar para el proceso contencioso administrativo de anulación la figura del "despacho saneador" (previsto para la audiencia preliminar en el artículo 341 del Código General del Proceso). Esto es una oportunidad procesal en la que de alguna manera permite que se "depure" el proceso de cuestiones formales, dejando vía libre a la decisión de fondo y despejando el proceso de aspectos formales que puedan obstaculizar el desarrollo normal del mismo.

La disposición prevista en el artículo 10, refiere a la prueba sobre el objeto principal. La prueba se ofrece, como en el sistema actual, luego de los actos de proposición. La redacción dada implica que se aclaren plazos y lo relativo a ciertas hipótesis de rechazo de prueba.

En el artículo 11 se regula la instancia de los alegatos de bien probado y se destaca la necesidad del dictamen previo a la sentencia definitiva que emite la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, lo que reglamenta lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República.

El artículo 12 consagra el impulso de oficio. Esta es una medida que busca evitar la paralización del proceso y favorece la duración razonable del mismo, así como la tutela jurisdiccional efectiva y -por tanto- la efectividad de los derechos sustanciales a la que hemos estado refiriendo.

El artículo 13 realiza una aclaración importante, de que los plazos ("todos los plazos") son perentorios e improrrogables, adoptando así el sistema vigente en el Código General del Proceso. Ello implica una solución que brinda claridad respecto de las características de los plazos procesales.

En el artículo 14 se crea una Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio, integrada por todos los actores involucrados y que pueden aportar a un estudio más detenido de nuevas reformas. A saber, la Comisión se integrará por representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas y del Colegio de Abogados del Uruguay. Es muy importante su creación ya que lo proyectado es una reforma parcial que no agota el elenco de temas que requieren una actualización legislativa más profunda. Concretamente se le asigna a la Comisión elaborar una "reforma integral".

Finalmente, el artículo 15, introduce una modificación que implica darle intervención al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo en los casos en que se solicitare la suspensión transitoria de la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, en forma previa al dictado de sentencia.

En definitiva, el presente proyecto pretende atender y solucionar diversos problemas de la práctica, ajustando y actualizando la normativa procesal que rige los procesos que tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respetando las garantías procesales y procurando la tutela jurisdiccional efectiva.

Por las razones expuestas se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2021

CECILIA BOTTINO FIURI
MIEMBRO INFORMANTE
DIEGO ETCHEVERRÍA
RODRIGO GOÑI REYES
ALEXANDRA INZAURRALDE
EDUARDO LUST HITTA
ENZO MALÁN CASTRO
NICOLÁS MESA WALLER
OPE PASQUET
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

CÁMARA DE SENADORES

*La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente*

*Proyecto de Ley*

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación y entrada en vigencia de la presente ley).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las disposiciones previstas se aplicarán para todos los procesos que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo los procesos en trámite, aunque en este caso sin afectar los plazos, recursos y diligencias que hayan empezado a correr o hubieren tenido principio de ejecución.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 104 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 104.- En todos los puntos no expresamente regulados por la presente ley y por la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, así como en las situaciones en que estos se remitan a disposiciones del Código de Procedimiento Civil, se estará, en cuanto sea pertinente, a lo dispuesto en el Código General del Proceso Libro I y normas concordantes o modificativas.

Sin perjuicio de la regla general de remisión al Código General del Proceso, exceptúase la aplicación de todas las disposiciones de ese Código que refieren a la máxima de la inmediación. Por consiguiente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá presidir las audiencias por sí mismo, a cuyo efecto bastará la presencia de tres de sus miembros, o podrá delegarlas en los funcionarios receptores, siempre bajo la supervisión del Secretario Letrado.

Artículo 3º. (Domicilios, notificaciones y plazos).- Tanto el actor como el demandado y terceristas en su primera comparecencia ante el Tribunal deberán constituir domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio procesal en los estrados, sin necesidad de mandato o declaración alguna al efecto.

Serán notificadas en el domicilio de los interesados, además de las resoluciones previstas en el artículo 87 del Código General del Proceso, en lo que sea pertinente, las siguientes resoluciones:

1) La que confiere traslado al actor a los efectos de que pueda proponer prueba complementaria, contraprueba o prueba sobre prueba (artículo 11), la que le confiere traslado de las excepciones previas (artículo 8º).

2) La que confiere traslado a las partes de la intervención del tercero coadyuvante con el demandado (artículo 4º).

3) La que mande subsanar defectos a cualquiera de los interesados (artículo 7º).

4) La que confiere vista a las partes en el caso del artículo 9º.

5) La que ordena formular alegatos.

Artículo 4º. (Intervención del tercerista coadyuvante de la Administración).- De la intervención de un tercerista coadyuvante de la Administración se dará traslado al actor y demandado por un plazo común de quince días y, al evacuar el traslado, ambos podrán proponer la prueba complementaria que consideren necesaria.

Artículo 5º. (Tercerías durante el proceso).- Tanto en la demanda de anulación, como en la contestación de la administración se podrá denunciar los nombres y domicilios de los terceros cuyos derechos o intereses directos, personales y legítimos pudieran

resultar perjudicados en caso de recaer sentencia anulatoria, total o parcial, a fin que el Tribunal les dé noticia del pleito.

Los terceros interesados en coadyuvar con la defensa de la demanda podrán comparecer dentro del plazo de treinta días siguientes a su notificación e intervenir en el proceso, en adelante, como un litigante más, tomándolo en el estado en que se encuentre. Si hubiera más de un tercerista, el Tribunal podrá exigir que actúen conjuntamente designando un procurador común.

Artículo 6º. (Demanda y contestación).- El traslado de la demanda anulatoria será por veinte días. En ese plazo, la Administración demandada podrá allanarse a la pretensión, oponer excepciones previas, contestar contradiciendo o limitarse a comparecer denunciando siempre a los terceros interesados. Si adoptara más de una de esas actitudes, deberá hacerlo en forma simultánea y en el mismo acto.

Artículo 7º. (Subsanación de defectos).- El Tribunal podrá acordar un plazo máximo de treinta días para que cualquiera de las partes que intervienen en el proceso subsane los defectos que padezca su acto de proposición o de defensa, de la administración o de los terceristas, bajo apercibimiento de tenérselo por no presentado.

Artículo 8º. (Excepciones previas).- Se podrán oponer como excepciones previas, además de las previstas en el artículo 66 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, las previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso. De todas ellas, se conferirá traslado al actor por el plazo de diez días.

Artículo 9º. (Relevamiento de oficio de las excepciones previas).- Aunque no se hubieran opuesto como excepciones previas, el Tribunal podrá relevar de oficio las siguientes excepciones previas:

a) La falta de jurisdicción.

b) La falta de capacidad, de representación o de postulación.

c) La falta de agotamiento de la vía administrativa.

d) La manifiesta falta de legitimación en la causa de cualquiera de las partes.

e) La caducidad de la acción.

f) La cosa juzgada, la litispendencia y la improponibilidad manifiesta de la demanda.

Si el Tribunal advirtiere que ocurre alguna de estas circunstancias, dará vista a las partes con plazo de diez días y, si lo considera necesario, solicitará después el dictamen del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

La decisión al respecto será adoptada por el voto conforme de por lo menos tres integrantes del Tribunal.

Artículo 10. (Despacho saneador).- Finalizada la etapa de proposición, el Tribunal deberá resolver todas las cuestiones previas que obsten a la decisión de mérito, tanto las excepciones previas que se hubieran opuesto como las cuestiones relevables de oficio.

De tratarse de una cuestión que requiera prueba, antes de resolver la excepción se conferirá a ambas partes un plazo común de seis días para proponer prueba. En el caso de los documentos que se quieran utilizar, siempre que estén en su poder, la parte los agregará en el mismo acto de proposición.

Se aplicará a la prueba de esta etapa lo previsto en el artículo 11, incisos tercero y cuarto.

Diligenciada la prueba, las partes tendrán un plazo común de seis días para alegar. Oído el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, el Tribunal dictará sentencia interlocutoria saneadora.

Artículo 11. (Prueba sobre el objeto principal).- Una vez realizados los actos de proposición o vencidos los plazos respectivos y resueltas las excepciones previas en su caso, o relevadas de oficio las que corresponda, siempre que el acogimiento o relevamiento de la excepción no suponga la conclusión del proceso, se conferirá a ambas partes un plazo común de diez días para proponer prueba.

De la prueba propuesta, el Tribunal conferirá a ambas partes un plazo común de cinco días para proponer la contraprueba o prueba sobre prueba.

Podrá proponerse cualquier medio probatorio no prohibido por ley y solo podrán ser propuestas posteriormente las pruebas claramente supervinientes, o referidas a hechos nuevos o mencionados por la contraparte al contestar la demanda. En el caso de los

documentos que se quieran utilizar, siempre que estén en su poder, la parte los agregará en el mismo acto de proposición.

Se procurará evitar la excesiva dilación del período probatorio. El Tribunal está facultado para tener por desistida la prueba propuesta que no fuera producida dentro de un plazo razonable por la falta de diligencia de la parte proponente.

Artículo 12. (Alegatos de bien probado).- Finalizado el diligenciamiento de la prueba, se conferirá un plazo común de quince días para que las partes y terceros presenten sus alegatos de bien probado. Vencido dicho plazo o presentados los alegatos, se tendrá por concluida la causa y se dará traslado al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo para que dictamine al respecto.

El dictamen previo a la sentencia definitiva del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo será preceptivo y tendrá para dictarlo un plazo de treinta días.

Artículo 13.- Promovido el proceso anulatorio, el Tribunal tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible.

Artículo 14.- Todos los plazos previstos en el Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, en la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987 y sus leyes modificativas, así como en la presente ley, son perentorios e improrrogables.

Artículo 15. (Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio).- Créase una Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio, con el cometido de elaborar una reforma integral de todos los procesos que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus trámites previos, integrada por dos representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dos representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, un representante designado en acuerdo por las Facultades de Derecho de las Universidades privadas que cuenten con ella y dos representantes del Colegio de Abogados del Uruguay. Cada representante contará con dos alternos designados del mismo modo que el titular, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones. Dicha Comisión deberá elaborar un anteproyecto de ley en el plazo de un año a contar de su constitución, debiendo elevar su texto a la Presidencia de la Asamblea General conjuntamente con los informes que entienda pertinentes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1º de setiembre de 2021.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

Disposiciones citadas

# CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

## LIBRO I - DISPOSICIONES GENERALES

## TÍTULO VI - DE LA ACTIVIDAD PROCESAL

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

## SECCIÓN III - DE LAS COMUNICACIONES PROCESALES

## A) COMUNICACIONES A LAS PARTES

Artículo 87. Providencias exceptuadas.- Serán notificadas en el domicilio de los interesados, salvo si se pronunciaren en audiencia, y respecto de aquellos que hubieren concurrido o debido concurrir a la misma:

1) A la persona frente a quien se pide, el auto que provee una petición de diligencia preparatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 307.3.

2) El auto que da conocimiento de la demanda principal, reconvencional o incidental, el que cita de excepciones y el que confiere traslado de excepciones (artículos 338.2, 356, 379.4 y 397.3).

3) A la parte de quien emana, el auto que admite un documento en la oportunidad prevista por el artículo 171.

4) El auto que convoca a audiencia.

5) Las providencias posteriores a la conclusión de la causa.

*6) La sentencia definitiva o interlocutoria.*

*Fuente: Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, artículo 5º.*

7) La providencia que confiere traslado de los recursos de apelación o casación y de la adhesión.

8) El auto que ordena la facción de inventario.

9) Al tercero, el auto que lo cita o llama para que comparezca en un procedimiento contencioso o voluntario.

10) Las providencias recaídas en el pedido inicial de ejecución de sentencia.

11) Las resoluciones que el tribunal disponga sean notificadas a domicilio, siempre que no se trate de aquellas pronunciadas en audiencia (artículo 76). Al ejercer esta facultad, el tribunal deberá aplicar un criterio restrictivo.

Fuente: Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, artículo 1º.

LIBRO I - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VI - DE LA ACTIVIDAD PROCESAL

CAPÍTULO II - ACTOS DE PROPOSICION

SECCIÓN III - DE LA CONTESTACIÓN Y DE LA RECONVENCIÓN

Artículo 133. Excepciones previas.-

133.1 El demandado puede plantear como excepciones previas:

1) La incompetencia del tribunal.
2) La litispendencia.
3) El defecto en el modo de proponer la demanda, la inadecuación del trámite dado a la misma o la indebida acumulación de pretensiones.
4) La incapacidad del actor o de su representante o la falta de personería de este último.
5) La prestación de caución en el caso de procuración oficiosa (artículo 41).
6) La prescripción, que no podrá ser alegada posteriormente.
7) La caducidad.
8) La cosa juzgada o la transacción.
9) La falta de legitimación o interés cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda, así como la improponibilidad manifiesta de esta última.

133.2 El tribunal relevará de oficio la incompetencia por razón de materia, cuantía, grado o turno, la litispendencia, la falta de representación, la incapacidad declarada del actor o de su representante, la caducidad, la cosa juzgada, la transacción, la manifiesta falta de legitimación en la causa o interés y la improponibilidad manifiesta de la demanda.

La incompetencia, excepto la que afecte la materia penal, solamente podrá ser relevada antes o durante la audiencia preliminar. Celebrada ésta, precluye la posibilidad de plantearla y el órgano jurisdiccional de primera instancia continuará entendiendo en el asunto hasta su finalización, sin que ello cause nulidad. Declarada la incompetencia, las actuaciones cumplidas serán válidas y se remitirán a conocimiento del tribunal competente.

Fuente: Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, artículo 1º.

## Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984

PARTE PRIMERA

ORDENAMIENTO ORGÁNICO

TÍTULO I
DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- El Tribunal actuará durante las Ferias y en los días feriados previa habilitación y en asuntos en que exista urgencia. Esa habilitación podrá decretarse antes del feriado o dentro de él.

La calificación de la urgencia será hecha por el Tribunal, por su Presidente o por el Ministro de Feria, según sea el caso.

Sólo se estimarán urgentes para este efecto, las actuaciones cuya dilación pueda causar evidente perjuicio grave a los interesados o a la buena Administración de Justicia.

En los días feriados habilitados proveerá el Presidente de la Corporación.

El escrito respectivo podrá presentarse en el domicilio de cualquiera de los Secretarios Letrados.

CAPÍTULO III
DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 17.- El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo dispondrá de un término de noventa días corridos para dictaminar, contados desde el día siguiente al de la entrega del expediente en su Oficina. Dicho término se suspende en la forma prevista en los artículos 46, 85 y 87.

Vencido el plazo a que refiere el artículo anterior sin que haya habido dictamen escrito, se entenderá que el Procurador del Estado ha producido informe a favor del actor. Todo ello sin perjuicio de dar cuenta al Poder Ejecutivo.

Fuente: Ley Nº 16.320 de 1 de noviembre de 1992, artículo 414.

## PARTE SEGUNDA
## ORDENAMIENTO PROCESAL

## TÍTULO II
## DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL EN MATERIA ANULATORIA
## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- Los expedientes podrán retirarse de la oficina bajo firma de letrado sin necesidad de mandato del Tribunal, para alegar de bien probado, interponer el recurso de revisión y evacuar el traslado del mismo.

Podrán igualmente ser retirados para su estudio por un plazo de hasta tres días hábiles, siempre que su entrega no obste al cumplimiento de una diligencia pendiente ni perturbe el desarrollo normal del proceso.

Artículo 46.- Los plazos procesales que se cuentan por días sólo se suspenderán durante las ferias judiciales y la Semana de Turismo. Cuando venzan en día inhábil quedarán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Exceptúanse los plazos cuya duración no exceda de quince días y los que se cuentan por horas, en los cuales solamente se computarán los días hábiles.

Los días son hábiles o inhábiles según funcione o no en ellos, la Oficina del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. También serán considerados inhábiles todos los días en que, por cualquier causa, no abra sus puertas durante todo el horario habitual la oficina en que deba realizarse la gestión.

Para el cómputo de los plazos procesales fijados en meses o en años se contarán los días hábiles y los inhábiles.

El día para la práctica de todas las diligencias judiciales se entiende el natural, desde la salida del sol hasta su ocaso.

En los días inhábiles y en los hábiles fuera del día natural, no podrá practicarse diligencia judicial alguna sin previa habilitación por causa justificada. En los días inhábiles podrán presentarse escritos durante el día natural cuando sean de carácter urgente. Para el caso de no estar especialmente determinado en otras disposiciones, el término de los traslados será de seis días y tres el de las vistas.

Artículo 47.- Mediante acuerdo expreso de partes, podrá suspenderse la tramitación del proceso por un término que especificarán.

Dicho término podrá prorrogarse a petición de ambas partes.

Artículo 48.- Los términos procesales se contarán desde el día siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.

## CAPÍTULO II

Artículo 57.- Cuando actuara como coadyuvante más de una persona y sus posiciones no fueren contradictorias, el Tribunal podrá exigir que designen procurador común en el plazo que al efecto señale. Si en el mismo, los requeridos no se pusieren de acuerdo, el Tribunal podrá hacer la designación correspondiente.

## CAPÍTULO III

Artículo 59.- La demanda deberá contener:

1) El nombre y domicilio del actor.

2) El nombre de la persona jurídica demandada y la individualización precisa del órgano que expidió el acto lesivo. El Tribunal, en cada caso, determinará el domicilio donde deberá efectuarse la notificación.

3) La determinación del acto cuya anulación se solicita.

4) El detalle de los extremos configurativos del agotamiento de la vía administrativa y comparecencia en plazo, expuestos con toda precisión.

5) Los hechos y actos en que se funda el pedido de anulación expuestos con claridad y precisión.

6) Los fundamentos de derecho establecidos de la misma manera, individualizando la norma o normas que se consideren vulneradas o los extremos que se estimen configurativos de desviación, abuso o exceso de poder.

7) La petición expresada con total claridad.

Artículo 61.- Con la demanda se acompañarán:

1) El o los documentos que acrediten la representación del compareciente cuando no sea el mismo interesado.

2) El o los documentos en que se funda el derecho. Si no los tuviere a su disposición, los mencionará con la individualización posible expresando lo que de ellos resulte, y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.

Después de interpuesta la demanda, no se admitirán al actor otros de esa naturaleza que los de fecha posterior o anterior con sujeción al artículo 374 del Código de Procedimiento Civil y sin perjuicio de la facultad conferida al Tribunal por el artículo 73 de esta ley.

3) La copia o notificación del acto impugnado o la individualización del "Diario Oficial" en que se haya publicado. De no ser posible, la indicación del expediente en el que haya recaído el acto administrativo que es objeto del juicio.

Artículo 62.- Cuando la demanda, a juicio del Tribunal, no reúna las exigencias precedentes -requisitos para la validez de la comparecencia- señalará un plazo de treinta días para que el accionante subsane el o los defectos que le indicará, mediante providencia que se notificará personalmente.

La caducidad no se operará durante dicho plazo de treinta días. Si en el plazo acordado, el actor no cumpliera con lo requerido, el Tribunal podrá ordenar el archivo de las actuaciones, teniéndose por no interpuesta la demanda.

Si el accionante alegara impedimentos atendibles a juicio del Tribunal, éste podrá dar trámite a la demanda.

Artículo 63.- Interpuesta la demanda en forma, se dará traslado de la misma al demandado, con plazo de veinte días, quien dentro del mismo término deberá remitir los antecedentes administrativos.

Si la parte demandada solicitase antes de que se le haya acusado rebeldía que se le aumente el término para contestar, se le concederá la mitad del señalado.

Artículo 66.- Sólo son admisibles como excepciones dilatorias:

1) La falta de jurisdicción.

2) La falta de capacidad legal en el actor, o la de personería del representante o procurador.

3) Defecto legal en el modo de preparar la demanda.

4) Prestación de caución en los casos previstos por la ley.

Dentro del mismo plazo concedido para las dilatorias, son también admisibles las de:

a) Cosa juzgada.

b) Falta de agotamiento de la vía administrativa.

c) Caducidad.

Artículo 68.- Si la parte demandada quiere oponer alguna o algunas de las excepciones mencionadas en los artículos precedentes, deberá hacerlo dentro del término de nueve días perentorios.

Artículo 69.- Del escrito en que se opongan excepciones dilatorias se dará traslado con calidad de autos, al actor, quien deberá evacuarlo dentro del término de seis días.

Artículo 70.- Si en vista de la contestación del actor, el Tribunal lo estimare necesario, abrirá el incidente a prueba por el término de treinta días.

Artículo 71.- Vencido que sea el término, el Secretario agregará las pruebas que se hubiesen producido y se oirá sobre ellas al demandado y al actor con término de seis días a cada uno. Presentados los respectivos escritos de las partes o acusada rebeldía y previa vista al Procurador del Estado, quedará concluso el incidente para sentencia interlocutoria y se ordenará que los autos pasen a estudio de los Ministros por su orden.

Sin embargo, el Tribunal, por voto unánime, podrá a los efectos de dictar sentencia interlocutoria, ver los autos en el Acuerdo.

Este procedimiento se observará, asimismo, para el trámite de los incidentes.

Artículo 73.- Si la parte demandada no opone las excepciones referidas en el artículo 66, evacuado el traslado de la demanda o acusada rebeldía, el Tribunal procederá en la forma prevista en el artículo 67, cuando correspondiere.

En caso contrario, si las partes hubiesen ofrecido prueba o el Tribunal lo considerase necesario por entender que los hechos expuestos son de indudable trascendencia para la resolución del pleito, o no haber acuerdo de las partes sobre los mismos, se abrirá la causa a prueba por el término de sesenta días.

Artículo 79.- Vencido el término de prueba, la Secretaría la agregará a los autos con el certificado respectivo y el Tribunal mandará alegar de bien probado por su orden con plazo de quince días improrrogables.

El cómputo se suspenderá por el término que los autos no estén en condiciones de ser entregados, circunstancia que deberá hacerse constar por la Oficina con expresión de causa.

CAPÍTULO IV

La sentencia en el procedimiento de anulación

Artículo 82.- Los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dispondrán para estudiar el asunto, de un plazo de cuarenta y cinco días, que empezará a correr desde el día siguiente al de la fecha en que fueron pasados los autos a ese efecto, según nota de Secretaría.

Si entre la fecha de devolución de los autos por un Ministro y la nota de Secretaría pasando el expediente a estudio del que le sigue, mediaren más de diez días, dicho plazo empezará a correr, no desde la fecha de la nota de Secretaría, sino desde la devolución.

De igual modo, si entre la fecha de la última actuación y la nota de la Secretaría pasando los autos a estudio de un Ministro mediaren más de treinta días, el plazo indicado empezará a correr desde la última actuación y no desde la nota de la Secretaría.

Tratándose de sentencias interlocutorias el término para estudio será de veinte días.

<u>Artículo 84.-</u> Devuelto el expediente por el Ministro a quien haya correspondido estudiarlo en último término o resuelto ver los autos en el Acuerdo, la sentencia deberá ser dictada dentro de los veinte días siguientes.

CAPÍTULO V
OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

<u>Artículo 96.-</u> La perención de la instancia se verificará cuando transcurran seis meses sin que se haya hecho ningún acto del procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47. La perención podrá declararse de oficio o a petición de parte.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS

<u>Artículo 98.-</u> Notificada a las partes la sentencia definitiva, cualquiera de ellas podrá solicitar, dentro del término de tres días, la explicación de algún concepto oscuro o palabra dudosa que contenga. El Tribunal, sin más trámite se expedirá dentro del término de quince días.

También se podrá, a igual pedimento, dentro de los mismos términos, ampliar el fallo pronunciándose el Tribunal sobre algún punto esencial del pleito que se hubiese omitido en la sentencia.

<u>Artículo 100.-</u> El recurso deberá interponerse dentro de los veinte días perentorios contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

Del recurso interpuesto se dará traslado a la contraparte por el término de veinte días perentorios contados desde el siguiente al de la notificación del auto que lo confiere.

Evacuado que fuere el traslado o vencido el término respectivo, se procederá, si correspondiere, al diligenciamiento de la prueba con término de treinta días y, oído el Procurador del Estado, que deberá expedirse dentro de cuarenta y cinco días, se citará para sentencia.

TÍTULO III
OTROS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO EN LAS CONTIENDAS DE COMPETENCIA Y DIFERENCIAS ADMINISTRATIVAS

<u>Artículo 101.-</u> Las contiendas de competencia y las diferencias previstas en el artículo 25 de la Sección XV de la Constitución en la redacción dada por el artículo 1º del Acto Institucional Nº 12 podrán ser sometidas a resolución del Tribunal por cualquiera de los órganos interesados, mediante petición fundada, con los antecedentes respectivos.

El Tribunal dará vista de la petición al órgano correspondiente por el término de quince días improrrogables, el que, al evacuarla, presentará los antecedentes a su disposición.

Evacuada la vista o vencido el término estipulado, el Tribunal procederá como se indica en el artículo 103.

Artículo 103.- Si se ofrece prueba el Tribunal podrá disponer su diligenciamiento por el término de treinta días, así como el de aquella que estime necesaria para la mejor instrucción del asunto.

Diligenciada la prueba será oído el Procurador del Estado llamándose los autos para sentencia, previo estudio por su orden.

Si no se ofrece prueba, o si el Tribunal no la dispone de oficio, se procederá como lo dispone el inciso anterior.

Artículo 104.- En todos los puntos no regulados expresamente por esta ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Organización de los Tribunales, Código de Procedimiento Civil y demás leyes que rijan la materia, concordantes, complementarias y modificativas.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 107.- Todas las modificaciones que se introducen en las materias de agotamiento de la vía administrativa y del plazo en que debe ejercitarse la acción de nulidad, regirán respecto de los actos administrativos originarios que se emitan a partir de la vigencia de la presente ley.

El plazo que tiene la Administración para decidir las peticiones que se hallaren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se regirá por el régimen anterior.

Artículo 108.- La presente ley comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1984 y se aplicará a los asuntos en trámite.

No regirá para los recursos interpuestos ni para los trámites, diligencias y plazos que hubieran tenido principio de ejecución o empezado a correr antes de esa fecha.

En materia de competencia, los asuntos en trámite a esa fecha continuarán bajo el régimen anterior, en todas sus instancias y hasta su terminación.

Los asuntos pendientes ante los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, y que a partir de la vigencia de la presente ley corresponderán a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, continuarán su trámite, hasta su conclusión, ante los mismos Juzgados donde se están sustanciando.

## Ley Nº 15869, de 22 de junio de 1987

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Deróganse los numerales 2, 3 y 4 del artículo 26 del decreto ley 15.524, de 9 de enero de 1984. Los llamados actos políticos podrán ser objeto de la acción de nulidad.

Artículo 2º.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a pedido de la parte actora, que deberá formularse con la demanda y previa sustanciación con un traslado por seis días a la parte demandada, podrá decretar la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución del acto impugnado, siempre que la misma fuere susceptible de irrogar a la parte actora daños graves, cuyo alcance y entidad superen los que la suspensión pudieren ocasionar a la organización y funcionamiento del órgano involucrado.

La posibilidad de percibir la correspondiente indemnización no impedirá que, atendidas las circunstancias del caso, el Tribunal disponga la suspensión.

Dicha suspensión también podrá ser decretada por el Tribunal cuando, a su juicio, el acto impugnado aparezca, inicialmente, como manifiestamente ilegal.

La decisión del Tribunal, en este caso, no importará prejuzgamiento.

Artículo 3º.- Decretada la suspensión del acto, ésta mantendrá su vigor desde su notificación a la parte demandada y hasta la conclusión del proceso, pero el Tribunal, a petición de parte o de oficio y en cualquier momento del trámite, podrá, en atención a nuevas circunstancias, dejarla sin efecto o modificarla.

Si la parte demandada no evacúa el traslado o haciéndolo, omite el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del decreto ley 15.524, podrá decretarse la suspensión si de las afirmaciones de la parte actora y de los elementos de juicio que ésta hubiere incorporado al efecto, surgen circunstancias que, a juicio del Tribunal, la hicieran pertinente, sin perjuicio de la ratificación o rectificación de lo decidido, luego de incorporados los antecedentes administrativos.

En todos los casos el Tribunal deberá decidir sobre la petición de suspensión dentro del plazo de treinta días de concluida la sustanciación del incidente, suspendiéndose ese plazo durante un máximo de sesenta días para el diligenciamiento de las probanzas que el Tribunal estime necesarias y disponga por vía de diligencias para mejor proveer.

Artículo 4º.- La acción de nulidad no podrá ejercerse si previamente no ha sido agotada la via administrativa. A este efecto los actos administrativos, expresos o tácitos, deberán ser impugnados con el recurso de revocación ante el mismo órgano que los haya dictado, dentro de los diez días corridos y siguientes al de su notificación personal o su publicación en el Diario Oficial. Si el acto

administrativo no ha sido notificado personalmente ni publicado en el Diario Oficial, el interesado podrá recurrirlo en cualquier momento.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano sometido a jerarquía deberá interponerse además, en forma conjunta y subsidiaria, el recurso jerárquico para ante el jerarca máximo de dicho órgano.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por el Directorio o Director General de un Servicio Descentralizado, deberá interponerse además, en forma conjunta y subsidiaria, el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano sometido a jerarquía en un Servicio Descentralizado, deberán interponerse además, en forma conjunta y sucesivamente subsidiaria, el recurso jerárquico para ante el Directorio o Director General, y el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano de un Gobierno Departamental, deberá ser impugnado mediante el recurso de reposición ante ese órgano (artículo 317 de la Constitución), dentro de los diez días corridos y siguientes al de su notificación personal o su publicación en el Diario Oficial. Si el acto administrativo no ha sido notificado personalmente ni publicado como se indica, el interesado podrá recurrirlo en cualquier momento.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano de un Gobierno Departamental y si el mismo estuviere sometido a jerarquía, deberá interponerse además, en forma conjunta y subsidiaria, el recurso de apelación para ante el jerarca máximo de dicho órgano (artículo 317 de la Constitución).

Artículo 5º.- A los ciento cincuenta días siguientes al de la interposición de los recursos de revocación o de reposición, a los doscientos días siguientes a la interposición conjunta de los recursos de revocación y jerárquico, de revocación y de anulación, o de reposición y apelación, y a los doscientos cincuenta días siguientes al de la interposición conjunta de los recursos de revocación, jerárquico y de anulación, si no se hubiere dictado resolución sobre el último recurso se tendrá por agotada la vía administrativa.

Fuente: Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, artículo 41.

Artículo 6º.- Vencido el plazo de ciento cincuenta días o el de doscientos, en su caso, se deberán franquear, automáticamente, los recursos subsidiariamente interpuestos, reputándose fictamente confirmado el acto impugnado.

El vencimiento de los plazos a que refiere el inciso primero del presente artículo no exime al órgano competente para resolver el recurso de que se trate, de su obligación de dictar resolución sobre el mismo (artículo 318 de la Constitución de la República). Si ésta no se produjera dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los plazos previstos en el inciso primero, la omisión se tendrá como presunción simple a favor de la pretensión del actor, en el

momento de dictarse sentencia por el Tribunal respecto de la acción de nulidad que aquél hubiere promovido.

Fuente: Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, artículo 41.

Artículo 7º.- Si la resolución definitiva de la Administración fuere notificada personalmente al recurrente o publicada en el Diario Oficial antes del vencimiento del plazo total que en cada caso corresponda, la vía administrativa quedará agotada en la fecha de la notificación o de la publicación.

Artículo 8º.- Las peticiones que el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo formule ante cualquier órgano administrativo, se tendrán por desechadas si al cabo de 150 días siguientes al de la presentación, no se dictó resolución expresa sobre lo pedido.

El vencimiento de dicho plazo no exime al órgano de su obligación de pronunciarse expresamente sobre el fondo del asunto.

La decisión expresa o ficta sobre la petición, podrá ser impugnada de conformidad a lo prevenido en los artículos 4 y siguientes.

Cuando el peticionario sea titular de un derecho subjetivo contra la Administración, la denegatoria expresa o ficta no obstará el ejercicio de las acciones tendientes a hacer valer aquel derecho.

Fuente: Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, artículo 180.

Artículo 9º.- La demanda de anulación deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los sesenta días corridos y siguientes al de la notificación personal al recurrente o al de la publicación en el Diario Oficial del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Si hubiere recaído denegatoria ficta, el plazo correrá a partir del día siguiente a aquel en que la misma hubiera quedado configurada.

Si el acto definitivo no hubiere sido notificado personalmente ni publicado en el Diario Oficial, según corresponda, se podrá interponer la demanda de anulación en cualquier momento.

Sin perjuicio de ello, la acción de nulidad caducará siempre a los dos años contados desde la fecha de la interposición de los recursos administrativos.

Aunque hubiere vencido el plazo del inciso primero, la acción de nulidad podrá también ser ejercida hasta sesenta días después de la notificación personal o publicación en el Diario Oficial en su caso, de cada acto ulterior que confirme expresamente, interprete o modifique el acto recurrido o el acto que haya agotado la vía administrativa, sin poner fin al agravio.

Si el Juez, de oficio o a petición de parte, declara que la demanda se presentó antes de estar agotada la vía administrativa, se suspenderán los procedimientos

hasta que se cumpla dicho requisito. Cumplido el mismo, quedarán convalidadas las actuaciones anteriores.

Artículo 10.- Los plazos a que se refiere la presente ley se contarán por días corridos y se computarán sin interrupción.

El plazo de que disponen las autoridades administrativas para resolver las peticiones y recursos se suspenderá, solamente, durante la Semana de Turismo.

Los plazos para la interposición de los recursos administrativos y para el ejercicio de la acción de nulidad, se suspenderán durante las Ferias Judiciales y la Semana de Turismo.

Los plazos que venzan en día feriado se extenderán hasta el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 11.- Modifícanse los artículos 406 de la ley 13.032, de 7 de diciembre de 1961, y 676 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, y se fija en treinta días el plazo de noventa días establecidos en dichas normas para la instrucción del asunto.

Artículo 12.- Respecto de los Actos Administrativos originarios, dictados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, serán válidos el agotamiento de la vía administrativa y el ejercicio de la acción de nulidad que se hubieren ajustados a cualesquiera de los plazos que estuvieron sucesivamente en vigencia en la materia.

Artículo 13.- Deróganse los artículos 30 a 34 del decreto ley 15.524, de 9 de enero de 1984.

Carp. n.° 1037/2018 - rep. n.° 397/2021 anexo I

Comparativo

| **Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores** | **Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes** |
| --- | --- |
| **Artículo 1º**.- (Ámbito de aplicación y entrada en vigencia de la presente ley).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las disposiciones previstas se aplicarán para todos los procesos que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo los procesos en trámite, aunque en este caso sin afectar los plazos, recursos y diligencias que hayan empezado a correr o hubieren tenido principio de ejecución. | **Artículo 1º**.- (Ámbito de aplicación y entrada en vigencia de la presente ley).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las disposiciones previstas se aplicarán para todos los procesos que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo los procesos en trámite, aunque en este caso sin afectar los plazos, recursos y diligencias que hayan empezado a correr o hubieren tenido principio de ejecución. |
| **Artículo 2º**.- Sustitúyese el artículo 104 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 104.- En todos los puntos no expresamente regulados por la presente ley y por la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, así como en las situaciones en que estos se remitan a disposiciones del Código de Procedimiento Civil, se estará, en cuanto sea pertinente, a lo dispuesto en el Código General del Proceso Libro I y normas concordantes o modificativas.<br><br>Sin perjuicio de la regla general de remisión al Código General del Proceso, exceptúase la aplicación de todas las disposiciones de ese Código que refieren a la máxima de la inmediación. Por consiguiente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá presidir las audiencias por sí mismo, a cuyo efecto bastará la presencia de tres de sus miembros, o podrá delegarlas en los funcionarios receptores, siempre bajo la supervisión del Secretario Letrado. | **Artículo 2º**.- Sustitúyese el artículo 104 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, por el siguiente:<br><br>"ARTÍCULO 104.- En todos los puntos no expresamente regulados por la presente ley y por la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y **por el artículo 41 de** la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, así como en las situaciones en que **éstas** se remitan a disposiciones del Código de Procedimiento Civil, se estará, en cuanto sea pertinente, a lo dispuesto en el Código General del Proceso Libro I y normas concordantes o modificativas.<br><br>Sin perjuicio de la regla general de remisión al Código General del Proceso, exceptúase la aplicación de todas las disposiciones de ese Código que refieren **al principio de** inmediación. Por consiguiente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá presidir las audiencias por sí mismo, a cuyo efecto bastará la presencia de tres de sus miembros, o podrá **delegar la tarea** en los funcionarios receptores, siempre bajo la supervisión del Secretario Letrado". |

| **Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores** | **Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes** |
|---|---|
| **Artículo 3º.** (Domicilios, notificaciones y plazos).- Tanto el actor como el demandado y terceristas en su primera comparecencia ante el Tribunal deberán constituir domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio procesal en los estrados, sin necesidad de mandato o declaración alguna al efecto.<br><br>Serán notificadas en el domicilio de los interesados, además de las resoluciones previstas en el artículo 87 del Código General del Proceso, en lo que sea pertinente, las siguientes resoluciones:<br><br>1) La que confiere traslado al actor a los efectos de que pueda proponer prueba complementaria, contraprueba o prueba sobre prueba (artículo 11), la que le confiere traslado de las excepciones previas (artículo 8º).<br><br>2) La que confiere traslado a las partes de la intervención del tercero coadyuvante con el demandado (artículo 4º).<br><br>3) La que mande subsanar defectos a cualquiera de los interesados (artículo 7º).<br><br>4) La que confiere vista a las partes en el caso del artículo 9º.<br><br>5) La que ordena formular alegatos. | **Artículo 3º**.- (Domicilios, notificaciones y plazos).- Tanto el actor como el demandado y terceristas en su primera comparecencia ante el Tribunal deberán constituir domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio procesal en los estrados, sin necesidad de mandato o declaración alguna al efecto.<br><br>Serán notificadas en el domicilio de los interesados, además de las resoluciones previstas en el artículo 87 del Código General del Proceso, en lo que sea pertinente, las siguientes resoluciones:<br><br>1) La que confiere traslado al actor a los efectos de que pueda proponer prueba complementaria, contraprueba o prueba sobre prueba (**artículo 10 de la presente ley**) y la que le confiere traslado de las excepciones previas (**artículo 7º de la presente ley**).<br><br>2) La que confiere traslado a las partes de la intervención del tercero coadyuvante con el demandado (**artículo 5º de la presente ley**).<br><br>3) La que mande subsanar defectos a cualquiera de los interesados (**artículo 6º de la presente ley**).<br><br>4) La que confiere vista a las partes en el caso del **artículo 8º de la presente ley.**<br><br>5) La que ordena formular alegatos. |
| **Artículo 5º**.- (Tercerías durante el proceso).- Tanto en la demanda de anulación, como en la contestación de la administración se podrá denunciar los nombres y domicilios de los terceros cuyos derechos o | **Artículo 4º**.- (Tercerías durante el proceso).- Tanto en la demanda de anulación, como en la contestación de la administración se podrá denunciar los nombres y domicilios de los terceros cuyos derechos o |

| **Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores** | **Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes** |
| --- | --- |
| intereses directos, personales y legítimos pudieran resultar perjudicados en caso de recaer sentencia anulatoria, total o parcial, a fin que el Tribunal les dé noticia del pleito.<br><br>Los terceros interesados en coadyuvar con la defensa de la demanda podrán comparecer dentro del plazo de treinta días siguientes a su notificación e intervenir en el proceso, en adelante, como un litigante más, tomándolo en el estado en que se encuentre. Si hubiera más de un tercerista, el Tribunal podrá exigir que actúen conjuntamente designando un procurador común.<br><br>**Artículo 4º**.- (Intervención del tercerista coadyuvante de la Administración).- De la intervención de un tercerista coadyuvante de la Administración se dará traslado al actor y demandado por un plazo común de quince días y, al evacuar el traslado, ambos podrán proponer la prueba complementaria que consideren necesaria. | intereses directos, personales y legítimos pudieran resultar perjudicados en caso de recaer sentencia anulatoria, total o parcial, a fin que el Tribunal les dé noticia del pleito.<br><br>Los terceros interesados en coadyuvar con la defensa de **cualquiera de las partes** podrán comparecer dentro del plazo de treinta días siguientes a su notificación e intervenir en el proceso, en adelante, como un litigante más, tomándolo en el estado en que se encuentre.<br><br>De la intervención de un tercerista coadyuvante de la Administración se dará traslado **a las partes** por un plazo común de quince días y, al evacuar el traslado, **ambas** podrán proponer la prueba complementaria que consideren necesaria |
| **Artículo 6º**.- (Demanda y contestación).- El traslado de la demanda anulatoria será por veinte días. En ese plazo, la Administración demandada podrá allanarse a la pretensión, oponer excepciones previas, contestar contradiciendo o limitarse a comparecer denunciando siempre a los terceros interesados. Si adoptara más de una de esas actitudes, deberá hacerlo en forma simultánea y en el mismo acto. | **Artículo 5º**.- (Demanda y contestación).- El traslado de la demanda anulatoria será por **treinta** días. En ese plazo, la Administración demandada podrá allanarse a la pretensión, oponer excepciones previas, contestar contradiciendo o limitarse a comparecer denunciando siempre a los terceros interesados. **En todos los casos, salvo en el de allanamiento a la pretensión, deberán remitirse además todos los antecedentes administrativos.** Si adoptara más de una de esas actitudes, deberá hacerlo en forma simultánea y en el mismo acto. |
| **Artículo 7º**.- (Subsanación de defectos).- El Tribunal podrá acordar un plazo máximo de treinta días para que cualquiera de las partes que intervienen en el proceso subsane los defectos que padezca su acto de proposición o de defensa, de la administración o de los terceristas, | **Artículo 6º**.- (Subsanación de defectos).- El Tribunal podrá acordar un plazo máximo de treinta días para que cualquiera de las partes que intervienen en el proceso subsane los defectos que padezca su acto de proposición o de defensa, de la administración o de los terceristas, |

| **Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores** | **Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes** |
|---|---|
| bajo apercibimiento de tenérselo por no presentado. | bajo apercibimiento de tenérselo por no presentado. |
| **Artículo 8º**.- (Excepciones previas).- Se podrán oponer como excepciones previas, además de las previstas en el artículo 66 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, las previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso. De todas ellas, se conferirá traslado al actor por el plazo de diez días. | **Artículo 7º**.- (Excepciones previas).- Se podrán oponer como excepciones previas, además de las previstas en el artículo 66 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, las previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso. De todas ellas, se conferirá traslado al actor por el plazo de diez días. |
| **Artículo 9º**.- (Relevamiento de oficio de las excepciones previas).- Aunque no se hubieran opuesto como excepciones previas, el Tribunal podrá relevar de oficio las siguientes excepciones previas:<br><br>a) La falta de jurisdicción.<br><br>b) La falta de capacidad, de representación o de postulación.<br><br>c) La falta de agotamiento de la vía administrativa.<br><br>d) La manifiesta falta de legitimación en la causa de cualquiera de las partes.<br><br>e) La caducidad de la acción.<br><br>f) La cosa juzgada, la litispendencia y la improponibilidad manifiesta de la demanda.<br><br>Si el Tribunal advirtiere que ocurre alguna de estas circunstancias, dará vista a las partes con plazo de diez días y, si lo considera necesario, solicitará después el dictamen del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo. | **Artículo 8º**.- (Relevamiento de oficio de las excepciones previas).- Aunque no se hubieran opuesto como excepciones previas, el Tribunal podrá relevar de oficio las siguientes excepciones previas:<br><br>A) La falta de jurisdicción.<br><br>B) La falta de capacidad, de representación o de postulación.<br><br>C) La falta de agotamiento de la vía administrativa.<br><br>D) La manifiesta falta de legitimación en la causa de cualquiera de las partes.<br><br>E) La caducidad de la acción.<br><br>F) La cosa juzgada, la litispendencia y la improponibilidad manifiesta de la demanda.<br><br>Si el Tribunal advirtiere que ocurre alguna de estas circunstancias, dará vista a las partes con plazo de diez días y solicitará después el dictamen del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, **quien dispondrá de un plazo de treinta días para expedirse**. |

| Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores | Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| La decisión al respecto será adoptada por el voto conforme de por lo menos tres integrantes del Tribunal. | La decisión al respecto será adoptada por el voto conforme de por lo menos tres integrantes del Tribunal. |
| **Artículo 10**.- (Despacho saneador).- Finalizada la etapa de proposición, el Tribunal deberá resolver todas las cuestiones previas que obsten a la decisión de mérito, tanto las excepciones previas que se hubieran opuesto como las cuestiones relevables de oficio.<br><br>De tratarse de una cuestión que requiera prueba, antes de resolver la excepción se conferirá a ambas partes un plazo común de seis días para proponer prueba. En el caso de los documentos que se quieran utilizar, siempre que estén en su poder, la parte los agregará en el mismo acto de proposición.<br><br>Se aplicará a la prueba de esta etapa lo previsto en el artículo 11, incisos tercero y cuarto.<br><br>Diligenciada la prueba, las partes tendrán un plazo común de seis días para alegar. Oído el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, el Tribunal dictará sentencia interlocutoria saneadora. | **Artículo 9º**.- (Despacho saneador).- Finalizada la etapa de proposición, el Tribunal deberá resolver todas las cuestiones previas que obsten a la decisión de mérito, tanto las excepciones previas que se hubieran opuesto como las cuestiones relevables de oficio.<br><br>De tratarse de una cuestión que requiera prueba, antes de resolver la excepción se conferirá a ambas partes un plazo común de seis días para proponer prueba. En el caso de los documentos que se quieran utilizar, siempre que estén en su poder, la parte los agregará en el mismo acto de proposición.<br><br>Se aplicará a la prueba de esta etapa lo previsto **en los incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la presente ley.**<br><br>Diligenciada la prueba, las partes tendrán un plazo común de seis días para alegar. Oído el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo **dentro del mismo plazo indicado en el artículo 8º de la presente ley**, el Tribunal dictará sentencia interlocutoria saneadora. |
| **Artículo 11**.- (Prueba sobre el objeto principal).- Una vez realizados los actos de proposición o vencidos los plazos respectivos y resueltas las excepciones previas en su caso, o relevadas de oficio las que corresponda, siempre que el acogimiento o relevamiento de la excepción no suponga la conclusión del proceso, se conferirá a ambas partes un plazo común de diez días para proponer prueba. | **Artículo 10**.- (Prueba sobre el objeto principal).- Una vez realizados los actos de proposición o vencidos los plazos respectivos y resueltas las excepciones previas en su caso, o relevadas de oficio las que corresponda, siempre que el acogimiento o relevamiento de la excepción no suponga la conclusión del proceso, se conferirá a ambas partes un plazo común de diez días para proponer prueba. |

| **Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores** | **Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes** |
|---|---|
| De la prueba propuesta, el Tribunal conferirá a ambas partes un plazo común de cinco días para proponer la contraprueba o prueba sobre prueba.<br><br>Podrá proponerse cualquier medio probatorio no prohibido por ley y solo podrán ser propuestas posteriormente las pruebas claramente supervinientes, o referidas a hechos nuevos o mencionados por la contraparte al contestar la demanda. En el caso de los documentos que se quieran utilizar, siempre que estén en su poder, la parte los agregará en el mismo acto de proposición.<br><br>Se procurará evitar la excesiva dilación del período probatorio. El Tribunal está facultado para tener por desistida la prueba propuesta que no fuera producida dentro de un plazo razonable por la falta de diligencia de la parte proponente. | De la prueba propuesta, el Tribunal conferirá a ambas partes un plazo común de cinco días para proponer la contraprueba o prueba sobre prueba.<br><br>Podrá proponerse cualquier medio probatorio no prohibido por ley y solo podrán ser propuestas posteriormente las pruebas claramente supervinientes, o referidas a hechos nuevos o mencionados por la contraparte al contestar la demanda. En el caso de los documentos que se quieran utilizar, siempre que estén en su poder, la parte los agregará en el mismo acto de proposición.<br><br>Se procurará evitar la excesiva dilación del período probatorio. El Tribunal está facultado para tener por desistida la prueba propuesta que no fuera producida dentro de un plazo razonable por la falta de diligencia de la parte proponente. |
| **Artículo 12**.- (Alegatos de bien probado).- Finalizado el diligenciamiento de la prueba, se conferirá un plazo común de quince días para que las partes y terceros presenten sus alegatos de bien probado. Vencido dicho plazo o presentados los alegatos, se tendrá por concluida la causa y se dará traslado al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo para que dictamine al respecto.<br><br>El dictamen previo a la sentencia definitiva del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo será preceptivo y tendrá para dictarlo un plazo de treinta días. | **Artículo 11**.- (Alegatos de bien probado).- Finalizado el diligenciamiento de la prueba, se conferirá un plazo común de quince días para que las partes y terceros presenten sus alegatos de bien probado. Vencido dicho plazo o presentados los alegatos, se tendrá por concluida la causa y se dará traslado al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo para que dictamine al respecto.<br><br>El dictamen previo a la sentencia definitiva del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo será preceptivo y tendrá para dictarlo un plazo de **sesenta** días. |
| **Artículo 13**.- Promovido el proceso anulatorio, el Tribunal tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible. | **Artículo 12**.- Promovido el proceso anulatorio, el Tribunal tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible. |

| Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores | Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 14**.- Todos los plazos previstos en el Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, en la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987 y sus leyes modificativas, así como en la presente ley, son perentorios e improrrogables. | **Artículo 13**.- Todos los plazos previstos en el Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, en la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987 y sus leyes modificativas, así como en la presente ley, son perentorios e improrrogables. |
| **Artículo 15**.- (Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio).- Créase una Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio, con el cometido de elaborar una reforma integral de todos los procesos que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus trámites previos, integrada por dos representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dos representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, un representante designado en acuerdo por las Facultades de Derecho de las Universidades privadas que cuenten con ella y dos representantes del Colegio de Abogados del Uruguay. Cada representante contará con dos alternos designados del mismo modo que el titular, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones. Dicha Comisión deberá elaborar un anteproyecto de ley en el plazo de un año a contar de su constitución, debiendo elevar su texto a la Presidencia de la Asamblea General conjuntamente con los informes que entienda pertinentes. | **Artículo 14**.- (Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio).- Créase una Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio, con el cometido de elaborar una reforma integral de todos los procesos que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus trámites previos, integrada por dos representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dos representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, un representante designado en acuerdo por las Facultades de Derecho de las Universidades privadas que cuenten con ella y dos representantes del Colegio de Abogados del Uruguay. Cada representante contará con dos alternos designados del mismo modo que el titular, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones. Dicha Comisión deberá elaborar un anteproyecto de ley en el plazo de un año a contar de su constitución, debiendo elevar su texto a la Presidencia de la Asamblea General conjuntamente con los informes que entienda pertinentes. |
| | **Artículo 15**.- En los casos en los que se solicitare la suspensión transitoria de la ejecución del acto impugnado (artículo 2º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987) el Tribunal recabará, antes de dictar sentencia, el dictamen del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, quien dispondrá de un plazo de quince días para expedirse. |

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: este proyecto de ley fue votado en su momento por la unanimidad de este Cuerpo. Se trata de una iniciativa que proviene de la legislatura anterior y que fue presentada por los legisladores del Frente Amplio. Luego fue estudiado en la Comisión de Constitución y Legislación, donde también fue aprobado por unanimidad. Se recibieron valiosos aportes de catedráticos de la talla del doctor Gabriel Valentín, entre otros; también se escuchó al Colegio de Abogados del Uruguay, a los ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a los funcionarios.

Consideramos que desde el Parlamento nacional estamos haciendo un muy buen aporte para resolver una cuestión que realmente constituye uno de los grandes atrasos procesales que tenía nuestro país, ya que la norma supletoria que se aplicaba a la normativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo estaba incluida en el viejo Código de Procedimiento Civil –CPC–, que databa de 1878. Hoy proponemos que la norma supletoria sea el Código General del Proceso, que es de la década de los noventa, y sugerimos innovación en algunos institutos procesales. Las modificaciones que se hicieron en la Cámara de Representantes básicamente refieren a ampliar los plazos para el PECA, es decir, el procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo. En su oportunidad le habíamos dado diez días para que respondiera algunos oficios y ahora dispone de treinta días para expedirse. A su vez, le otorgábamos treinta días para contestar antes del dictado de la sentencia, y ese plazo pasa a sesenta días, que es el que actualmente tiene.

Creo que se trata de un muy buen proyecto y lo importante es que aquí estamos proponiendo, entre todos y en acuerdo, la creación de una Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio. Sabemos que esto tiene que ir a más y acá se crea esa comisión para la reforma del sistema que tendrá representantes de la Universidad de la República, del Colegio de Abogados del Uruguay y de los diferentes organismos involucrados.

Estamos haciendo un gran aporte y por eso aconsejamos al Cuerpo que vote y que acompañe por unanimidad las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: simplemente adherimos a todas las manifestaciones del señor senador Carrera. La bancada de gobierno por supuesto que votó por unanimidad en la comisión –al igual que los demás miembros– estas modificaciones que vienen de la Cámara de Representantes, más allá de que entendemos que de repente algunos plazos que se extendieron no están dentro de lo que inicialmente queríamos, que era acelerar los tiempos como un mecanismo puente entre las normas actuales y lo que surja de esa comisión de expertos, a partir de la nueva normativa para el proceso anulatorio.

De cualquier manera, luego de un estudio y de un razonamiento colectivo en la comisión –como corresponde– llegamos a la conclusión de que no acoger las modificaciones de la Cámara de Representantes sería alargar más este proceso que queremos que se ponga en vigencia rápidamente. Incluso, sabiendo que no es lo definitivo, ratificamos la importancia de la instalación del equipo de trabajo porque no podemos seguir en este régimen tan largo que para el administrado significa un promedio de tres a cuatro años para obtener un resultado, sea positivo o negativo, después de atravesar los recursos administrativos que también llevan muchísimo tiempo.

Muchas gracias, señora presidente.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Vamos a acompañar este proyecto de ley, tal como lo hicimos en la primera instancia.

Permítaseme una digresión: días pasados ha llegado a mis manos un libro de Francisco de Vitoria, un fraile dominico del siglo XVI, en el que hace un alegato en defensa de los derechos humanos de los indígenas. Hay temas que nos parecen muy lejanos y están mucho más cercanos en la historia. Francisco de Vitoria rechaza la teoría de Hobbes, de que el hombre es el lobo del hombre, y señala, en el particular estilo que se utilizaba en el siglo XVI, que entre los hombres, por un imperativo de haber sido creados a imagen y semejanza de Dios para ser dueños de los mares y de los peces del mar –recordemos que para los judíos la pesca era una fundamental fuente de alimentos– debe reinar la amistad; hoy, en el lenguaje moderno, diríamos que entre los hombres debe reinar la fraternidad o la solidaridad. Señala que el Estado no gobierna una sociedad de esclavos sino de hombres libres y por eso es muy importante tener la oportunidad de que los particulares puedan solicitar la anulación de actos de la Administración. En este sentido quiero decir, en mi pobre experiencia como abogado, que el recurrir los actos del Estado, el controvertirlos, es realmente una especie de pasaje por las horcas caudinas, porque para llegar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo debemos cumplir una instancia de agotamiento de la vía administrativa que constituye, en reali-

dad, un verdadero laberinto que reconozco muchas veces ha sido establecido en beneficio del Estado para evitar la proliferación de juicios pero también, de alguna forma, representa una manera indirecta de cercenar las posibilidades de justicia de los administrados.

Yo creo que es imprescindible cumplir con el artículo 320 de la Constitución, que establece la posibilidad de crear órganos inferiores al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cosa que de alguna manera pienso que va a surgir de las previsiones de este proyecto de ley. Además, entiendo que es muy importante reformar todo el sistema de recursos administrativos para que realmente los particulares tengan su día ante los estrados como se merece quien pretende justicia.

Con esta salvedad nosotros vamos a votar favorablemente este proyecto de ley, pero no entramos en su análisis porque ya se han dado consideraciones más que abundantes y nos sentimos representados por las palabras de los señores senadores Carrera y Bianchi.

Muchas gracias.

SEÑOR STRANEO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR STRANEO.- A diferencia del señor senador Domenech, me gustaría sí hacer unas precisiones muy breves.

En todo cambio de una estructura de procesos –sobre todo cuando hablamos de un proceso esencial de la garantía de los administrados para llegar a obtener la justicia que, a veces, se busca en los juicios contra el Estado– es importante dejar en claro que la estructura procesal es como el mecanismo dinámico, es el mecanismo que va a determinar que ese proceso tenga y ampare el verdadero y más profundo sentido de justicia.

Vamos a acompañar este proyecto de ley, con el que estamos en un todo de acuerdo, pero nos gustaría hacer algunas salvedades, especialmente en cuanto a esa comisión que se va a conformar. Por un lado, seguimos trabajando el subsidio con el CGP que está muy bien, es una innovación necesaria, pero en algunos aspectos sigue vigente el CPC, lo que puede generar algunas complicaciones –esto lo saben aquellos a quienes les toca ejercer la actividad de abogados– en la armonización de la aplicación de algunas normas, especialmente, a la hora de efectuar los cómputos de los plazos.

El artículo 2.º buscó tener una redacción lo más armónica posible, pero aún sigue generando esa dicotomía, por lo que tenemos que hilar fino y es necesario que hoy o mañana, cuando se establezca la reforma definitiva, esté subsanada y se establezca por un proceso autónomo específico.

Asimismo, nos interesa destacar el artículo 6.º, que tiene que ver con la corrección de defectos. Como decíamos al inicio, y en consonancia con lo expresado por el señor senador Domenech, es el administrado quien tuvo sesenta días para establecer su demanda y presentarla ante el TCA y quizás puede –porque la Administración es la que cuenta con toda la documentación y el administrado a veces no– tener algún error, pero la Administración no. Entonces ese plazo, que se extiende a la Administración y a la defensa, de treinta días más para la subsanación de defectos, a veces puede generar dilaciones innecesarias en el proceso, cuando evidentemente no era el momento correcto. Pero esto es una precisión muy particular y, obviamente, *in dubio pro* administrado, es decir, a favor del administrado sí, quizás, aunque para la Administración no. Además, esto genera una especie de miniproceso que obviamente conspira contra la intención de todo el proyecto para dinamizarlo y acortarlo.

El artículo 3.º presenta una innovación y quiero detenerme en dos aspectos críticos porque es realmente necesario. Uno de ellos tiene que ver con los plazos perentorios improrrogables. Esto es de verdadera justicia para que la aplicación del proceso del TCA realmente evite el fenómeno de la frustración, que tantas veces ocurre cuando la gente tiene que litigar contra el Estado.

Por último, es muy importante destacar el artículo 15, que tiene que ver con la suspensión transitoria del acto. Cuando alguien siente que su integridad legítima personal directa ha sido lesionada, es muy difícil esperar años para que la justicia resuelva. Es así que con este artículo 15 se instrumenta algo que ya existe, que es un incidente, pero que por su esencia y por su estructura debería ser menor y de pronta resolución, ya que actualmente demora prácticamente lo mismo que el juicio de fondo. De manera que esta innovación del artículo 15 es uno de los grandes puntos a destacar del proyecto de ley y por eso, además de haber hecho algunas salvedades, queríamos mencionarlo.

Muchas gracias.

SEÑOR CURUTCHET.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CURUTCHET.- Señora presidenta: voy a hacer unas pocas disquisiciones con respecto al proyecto de ley que hoy está analizando el Senado, que tienen que ver con la norma que, de alguna forma, alienta la constitución de una comisión de expertos con la Universidad de la República, el Colegio de Abogados del Uruguay y con los propios integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Como bien se señaló anteriormente por otros señores senadores, parece importante hacer una reforma integral de todo el procedimiento administrativo a los efectos de establecer una armonización mucho más precisa de lo que es el cuerpo normativo vigente, con respecto a otras normas que tienen que ver, por ejemplo, con el Código General del Proceso y también con las potestades que en este caso tienen la jurisdicción administrativa a nivel del órgano máximo que es el TCA. Como se dijo, también tiene que ver con la etapa recursiva previa, en la que es imprescindible realizar modificaciones vinculadas con la norma magna, con la Constitución de la república, y con la aplicación de nuevas reformas de esta ley, de manera mucho más integral.

Por otra parte, queremos destacar dos o tres aspectos. En primer lugar, es un proyecto de ley en el que se viene trabajando hace mucho tiempo –desde la legislatura pasada–, que realmente acompaña modificaciones positivas, sobre todo en los temas vinculados a los plazos, a las notificaciones, a la innovación que se tiene que ver plasmada en los hechos con el despacho saneador, pero fundamentalmente incorpora lo que es el procedimiento en cuanto a aspectos de principios administrativos que forman parte de los principios generales de la actividad administrativa, que tiene que ver con la gratuidad, la publicidad y el acceso a la justicia. En este sentido, nos parece muy relevante e importante considerar esto como una norma que nos permite avanzar, pero que también requiere ser un nuevo punto de partida para una visión integral de un cambio mucho más profundo que necesita del control jurisdiccional administrativo y de la Administración de todos los procesos, desde la etapa recursiva hasta la etapa anulatoria, en los que interviene el órgano máximo, a los efectos de ser proclive a todas estas modificaciones y, efectivamente, aplicar los principios generales que señalábamos al respecto.

Era cuanto quería decir. Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley. Como los señores senadores saben, se trata de una única votación ya que corresponde al Senado pronunciarse acerca de si acepta o rechaza las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes.

*(Se vota).*

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

## 11) JOSÉ PEDRO POLLAK VARELA. DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE AFE

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 589/2021: mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la república y en el artículo 1.º de la Ley n.º 15740, a los efectos de designar en calidad de presidente en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado al señor José Pedro Pollak Varela». *(Firman los senadores Niffouri, Lozano, Sanguinetti y Andrade).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

*(Se vota).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Solicitud de venia del Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de presidente en el Directorio de AFE al señor José Pedro Pollak Varela. (Carp. n.º 589/2021 - rep. n.º 394/2021)».

*(Antecedentes).*

Carp. n.° 589/2021 - rep. n.° 394/2021

PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO DEL INTERIOR**
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**
**MINISTERIO DE TURISMO**
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 24 NOV 2021

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 1° de la Ley N° 15.740, de 8 de abril de 1985, a los efectos de solicitar la venia para designar en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, al señor José Pedro Pollak Varela, en calidad de Presidente.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: a veces estos casos son situaciones de trámite, vienen los mensajes del Poder Ejecutivo y con todo gusto, por supuesto, y después de los acuerdos correspondientes, damos nuestro voto por la afirmativa, pero en este caso, especialmente, quiero detenerme en la persona de José Pedro Pollak Varela.

El Poder Ejecutivo nos solicita la venia –como quedó dicho– para designarlo como presidente del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado. Aquí tenemos su currículum –luce sobre la mesa de los señores senadores–, referido a su formación profesional. Es abogado, tiene un posgrado en Responsabilidad Civil Profundizada, así como también membresías en la Asociación Uruguaya de Derecho Aeronáutico, en la Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo y en la Asociación Latino Americana de Derecho Aeronáutico y Espacial. Asimismo, tiene actividad docente: es profesor del Instituto de Capacitación del Centro de Navegación Transatlántica, nada menos que desde el 2000 hasta el 2010 en materia de transporte multimodal de mercaderías y fue profesor de Legislación Marítima de la Facultad de Ingeniería para la carrera de ingeniero naval hasta 1986.

En lo que respecta a su ejercicio profesional, tiene una larga trayectoria en estudios privados, aunque también quiero destacar que es director honorario –lo ha sido hasta este momento– del consultorio jurídico gratuito del Municipio E, en Malvín Norte, desde 2016 a 2021, y desde el 2018 hasta la fecha es voluntario en el Centro Juvenil y Deportivo Quebracho en Colonia Nicolich. Tiene una vasta trayectoria en la actividad privada, una amplia experiencia sobre todo en lo que refiere al asesoramiento –por supuesto que en el modo litigante– y competencia en materia de infraestructuras de aeropuertos, dragados y construcciones de reparaciones navales.

También ha ocupado cargos públicos: fue el delegado uruguayo ante la Comisión Mixta Demarcadora de Límites en el Río Uruguay desde 1985 hasta 2015; integrante del Directorio de la Administración Nacional de Puertos de 2010 a 2013; asesor jurídico de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 2006 a 2010; jefe del Departamento Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; asesor jurídico externo del Prenader –Programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo del Riego– desde 1993 a 2000 y así podríamos seguir. Reitero que los colegas tienen toda esta información en sus bancas.

Asimismo, fue corredactor de anteproyectos de ley, de reglamentos binacionales para el río Uruguay y tiene varias publicaciones en revistas especializadas en transporte de mercaderías, seguros y puerto libre.

Además de mencionar su currículum, que es vasto en un área muy especializada, quiero terminar destacando la humildad y el don de gentes de José Pedro Pollak Varela. Ha sido un compañero que nos ayudó –sobre todo en el período en que fuimos diputados– con su presencia permanente y respecto a temas que son muy complejos, al menos para quien está haciendo este informe. La verdad es que siempre lo ha caracterizado su conocimiento, su humildad y ese don de gentes muy importante en una persona sin importar el cargo que ocupe.

En consecuencia, con mucho placer proponemos al Cuerpo el otorgamiento de la venia respectiva.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en calidad de Presidente en el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, al señor José Pedro Pollak Varela».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–26 en 27. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Señora presidenta: luego de escuchar las palabras de la senadora Bianchi, quiero expresar aquí que el señor José Pedro Pollak realmente ha realizado una tarea excelente en el Municipio E, en la zona de Malvín Norte, donde avenida Italia separa dos realidades. Allí están perdiendo a una gran persona, aunque sabemos que de todas formas va a continuar trabajando y asesorando de igual manera.

Me parecía interesante destacar el enorme aporte que ha hecho a la barriada de Malvín Norte donde, en general, poder acceder al asesoramiento de profesionales resulta

bastante difícil. Él, con su bondad, sencillez y don de gentes ha logrado ser sumamente querido.

Muchas gracias.

## 12) ANA MARÍA FERRARIS BARRIOS. DESIGNACIÓN COMO VOCAL EN EL DIRECTORIO DE LA JUTEP

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.° 591/2021: mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.° del artículo 4.° de la Ley n.° 17060, el artículo 302 de la Ley n.° 18362 y el artículo 5.° de la Ley n.º 19340, a los efectos de designar en calidad de vocal en la Junta de Transparencia y Ética Pública a la señora Ana María Ferraris Barrios». *(Firman los señores senadores Niffouri, Andrade, Lozano y Sanguinetti).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

*(Se vota).*

–26 en 27. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia fue votada: «Solicitud de venia del Poder para designar en el cargo de vocal en la Junta de Transparencia y Ética Pública a la señora Ana María Ferraris Barrios. (Carp. n.º 591/2021 - rep. n.º 395/2021)».

*(Antecedentes).*

Carp. n.° 591/2021 - rep. n.° 395/2021

PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO DEL INTERIOR**
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**
**MINISTERIO DE TURISMO**
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 29 NOV 2021

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, artículo 302 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, y artículo 5 de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, a los efectos de solicitar la venia para designar en calidad de Vocal en la Junta de Transparencia y Ética Pública, a la señora Ana María Ferraris Barrios.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Señora presidenta: al fundamentar esta venia tengo una sensación contradictoria.

La doctora Ana María Ferraris tiene título de procuradora desde 1988, y de doctora en Derecho y Ciencias Sociales desde 1993; además, ha realizado cursos de derecho ambiental, de actualización en proceso ejecutivo, de medidas cautelares, de recursos administrativos, de órganos y funcionamiento del control de la Administración pública, de metodología de la enseñanza, de ciencia y técnica de la legislación, de actualización en derecho administrativo, etcétera. Tiene una larga formación y trayectoria. Integró la Oficina de Planeamiento y Presupuesto entre 2007 y 2010, fue designada miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fue miembro de la Junta Nacional de Apoyo a las Operaciones de Paz, representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil ante la Comisión de Compromisos de Gestión y subdirectora de ese organismo. Desde 2012 es asesora parlamentaria en la Cámara de Representantes, en el Senado y en la Bancada Bicameral Femenina.

Como he dicho, tengo una sensación contradictoria al fundamentar esta venia porque, más allá de contar con todo el respaldo para asumir esta nueva tarea, la bancada de senadores del Frente Amplio pierde a una asesora de enorme destaque, que ha logrado trasladar esa enorme sensibilidad –que muchas veces tiene que ver con su barrio, su comunidad: La Teja querida– a la tarea de asesoramiento académico, de preparación de proyectos de ley y de minutas de comunicación, entendiendo siempre la acción política y teniendo como horizonte la lucha contra las desigualdades.

Es un inmenso honor para nosotros proponer el nombre de la doctora Ferraris para la nueva responsabilidad, pero a su vez sabemos que la vamos a extrañar mucho en su papel anterior como asesora de la bancada del Frente Amplio.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Señora presidenta: quiero complementar lo que ha dicho el señor senador Andrade.

Me parece que es una de las designaciones más adecuadas que podemos hacer y no solo la votaremos con mucha convicción, sino con un gran acuerdo intelectual y político, porque con la doctora Ferraris trabajamos durante tres años en la dirección del área jurídica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y pude conocerla muy directamente. Cada vez que había un tema complejo se le pedía un informe y lo hacía de una manera muy solvente en cuanto a su hondura jurídica y con clara inteligencia para entender el problema.

Creo que tiene notables condiciones personales y que es una persona que va a hacer un trabajo muy destacado en el futuro, en especial en un lugar tan sensible para todo el sistema político y democrático de este país, como es la Jutep.

No quería dejar pasar esta circunstancia sin hacer estas apreciaciones.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en calidad de Vocal en el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, a la señora Ana María Ferraris Barrios».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 13) PABLO DANIEL CABRERA GARCÍA. DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INUMET

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase otra moción de orden llegada a la Mesa.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.° 592/2021: mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la república y el artículo 6.º de la Ley n.° 19158, a los efectos de designar en calidad de presidente en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología al señor Pablo Cabrera García». *(Firman los señores senadores Andrade, Niffouri, Lozano y Sanguinetti).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

*(Se vota).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia fue votada: «Solicitud de venia del Poder para designar en calidad de presidente en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología al señor Pablo Cabrera García. (Carp. n.º 592/2021 - rep. n.º 396/2021)».

*(Antecedentes).*

Carp. n.° 592/2021 - rep. n.° 396/2021

PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO DEL INTERIOR**
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**
**MINISTERIO DE TURISMO**
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 29 NOV 2021

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 6 de la Ley N° 19.158, de 25 de octubre de 2013, a los efectos de solicitar la venia para designar en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, en calidad de Presidente, al señor Pablo Daniel Cabrera García.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑOR LOZANO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOZANO.- En este caso, el Poder Ejecutivo pone a consideración de este Cuerpo la solicitud de venia para designar al señor Pablo Daniel Cabrera García como presidente del Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología.

Pablo Daniel Cabrera García es coronel retirado de la Fuerza Área. Realizó diversos cursos de meteorología, entre los que se destaca el que hizo sobre Meteorología Dinámica y Sinóptica en la Escuela de Meteorología del Uruguay y obtiene el título de meteorólogo técnico clase II, orientación sinóptica. Asimismo, concurre a diversos seminarios, como el regional sobre requerimientos meteorológicos de soporte de tráfico aéreo, de la Organización de Aviación Civil Internacional, de la Organización Meteorológica Mundial, en México, y asiste como representante de Estado a la Conferencia Meteorológica 14 de la OACI, realizada en Montreal, Canadá. También realizó el curso de inspector de Navegación Aérea en Meteorología Aeronáutica, Dirección Nacional de Aviación Civil, obteniendo el título de inspector en meteorología aeronáutica. Hizo un curso de Gestión de la Calidad en los Servicios de Meteorología Aeronáutica en la OACI, Montevideo, Uruguay. Participó en diversas misiones en el exterior del país, entre las que se destaca la República Democrática del Congo y la Base Científica Antártica Artigas. Realizó un proyecto de investigación sobre el ozono y fue observador meteorológico.

Dentro de su actividad en meteorología fue jefe de la Sección Operativa Meteorológica de la Brigada Aérea II de Durazno; jefe de la Sección Operativa Meteorológica de la Brigada Aérea I en Carrasco, donde estuvo a cargo de la Central de Análisis del Servicio Meteorológico. Fue jefe del Departamento Operativo del Servicio Meteorológico y responsable de su área técnica, enlace con el Instituto Antártico Uruguayo y el Sinae, y realizó actividades con la Dinacia. Fue director responsable del Servicio Meteorológico de la Fuerza Aérea.

Realizó diversas actividades técnicas como el proyecto Estación Meteorológica, que fue la primera estación automática con tecnología Arduino instalada en la Base Científica Antártica Artigas, y trabajó en conjunto con la empresa de meteorología Nimbus, que funcionó en forma ininterrumpida por tres años.

Los datos solicitados son de la Universidad Católica de Chile y de la Universidad de Magallanes de ese país. Realizó el proyecto sobre el agujero de la capa de ozono, con gestión y puesta en marcha de la segunda y tercera campaña antártica de monitoreo de la capa de ozono. Llevó adelante el Proyecto Fortalecimiento de la Red de Estaciones y el desarrollo del curso de Observador Meteorológico ONU para ser desplegado en la República Democrática del Congo.

Por todo lo que acabo de decir, aconsejo a este Cuerpo votar la venia solicitada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

*(Se lee).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Victoria Vera).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en calidad de Presidente en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología, al señor Pablo Daniel Cabrera García».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

*(Se vota).*

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**14) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN**

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

*(Así se hace, a las 10:35, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Andrade, Barrera, Batlle, Bergara, Bianchi, Bica, Blás, Camy, Carrera, Curutchet, Della Ventura, Domenech, Giuria, Kechichian, Lozano, Manini Ríos, Niffouri, Queijo, Rodríguez, Rubio, Russi, Sánchez, Sanguinetti, Saravia, Straneo y Topolansky).*

**BEATRIZ ARGIMÓN**
Presidenta

**Adrián Juri**
Prosecretario

**Victoria Vera**
Prosecretaria

**María Alcalde**
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
**División Diario de Sesiones del Senado**

Diseño e impresión
**División Imprenta del Senado**